Sábado 12 de Mayo de 1888 — MONTEVIDEO — Año XXV 2ª Época Núm. 6,928

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 18 DE JULIO [illegible] 18
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas
ADMINISTRADOR—JULIAN ALVAREZ SUSVIELA

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA

Por un mes	2 00	pesos oro
Por 6 meses	10 50	»
Por un año	20 00	
Número suelto	0 10	cts.
Id atrasado	0 20	

GERENTE—RICARDO GOODALL

EL SIGLO
EDICION DE LA MAÑANA

DIARIO DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE

AGENTES
EN PARIS..........—Señores AMÉDÉE PRINCE & Cª., Successeurs, rue Lafayette número 36.
» » ....—A. LORETTE, director de la societé Mutuelle de Publicité—61, rue Caumartin.

Almanaque

Hoy Sábado 12 - Santo Domingo de la Calzada.
Van 132 dias trascurridos, faltando 234 para fin de año.
Sale el sol á las 6 h. y 53 m. y se pone á las 5 h. 7 m.
Luna nueva (5.° dia).

TELEGRAMAS

AGENCIA HAVAS

(Véase nuestra edicion de ayer tarde)

Lóndres, 11 de Mayo—El Banco de Inglaterra elevó el tipo del descuento á 3½ al año.

Milan, 11.—El estado de salud del emperador del Brasil sigue gravísimo.

Nótanse síntomas de congestion cerebral. El enfermo tiene fuerte fiebre.

Bologna, 11.—La exposicion es objeto de los mayores elogios y es muy visitada.

La ciudad está llena de numerosísimos forasteros de todos puntos del reino.

Los diarios reconocen que la exposicion tiene un éxito completo.

Milan, 11.—El prefecto de la provincia en representacion del rey Umberto, y arzobispo Nazzari Calabiana, en nombre del papa Leon XIII, se informan muy amenudo del estado de salud del emperador del Brasil.

(POR TELEGRAFO SUBMARINO)

Rio Janeiro, Mayo 11 (7.10 p. m.)—El Gobierno ha presentado al Senado el mismo proyecto de ley sobre la inmediata, completa é incondicional abolicion de la esclavitud ya aprobado por la Cámara de Diputados.

La Comision del Senado encargada del exámen de este proyecto presentó su informe favorable á la adopcion.

Mañana tendrá lugar en el Senado la discusion de este proyecto.

NOTA—*Se prohibe, con arreglo á la ley, la reproduccion de los anteriores telegramas.*

EL SIGLO

Rivalidades en Berlin

Ciertamente seria pueril el que nos ocupásemos de la pronunciada rivalidad que se desenvuelve en la córte de Berlin entre la emperatriz y el canciller príncipe de Bismarck si no fuera porque atendida la posicion preponderante del imperio aleman en Europa, esa rivalidad puede influir en la paz ó en la guerra.

Recordarán nuestros lectores que nosotros hemos considerado la influencia de la emperatriz como provechosa para el mantenimiento de la paz; diferenciándonos en nuestras apreciaciones de un estimable colega que solo veia en la actitud de la emperatriz un deseo inmoderado de afirmar su engrandecimiento personal.

L'Italia, sin contradecir nuestras apreciaciones, llama la atencion sobre un curiosísimo artículo firmado por B. Cirmeni que registran los diarios europeos, y del cual vamos á dar noticia á nuestros lectores.

Segun dicho artículo, el canciller del imperio aleman ha conseguido una vez más que su voluntad prevalezca sobre la de su augusto señor. Se ha renunciado al matrimonio entre el príncipe Alejandro de Battenberg y la princesa Victoria de Prusia, matrimonio que hace algunos años se tenia en vista.—Este incidente demuestra que la antigua y profunda disidencia entre la actual emperatriz y el príncipe de Bismarck, no solamente no ha desaparecido con el advenimiento de Federico III al trono, sino que ha llegado al período álgido.

La disidencia de que se trata es antigua. Remonta á la época del matrimonio de los actuales soberanos, es decir, cerca de treinta años atrás. Bismarck no queria que el príncipe heredero de Prusia se casase con la hija de la reina de Inglaterra. Y como entonces no estaba en su poder impedir los matrimonios de los príncipes, no pudo hacer otra cosa que manifestar en voz alta su opinion contraria. Al hacer esa manifestacion traspasó los límites de las más elementales conveniencias. Se refiere á este propósito que mientras en la córte de Berlin se celebraban las bodas, y aún mientras la princesa recibia los homenages del rey, de los príncipes y de los dignatarios del Estado, Bismarck, mirando á la princesa, exclamó: «Esta inglesa va á echar á perder la hermosa raza de los Hohenzollern.»

Estas palabras nada galantes por cierto, que directa ó indirectamente llegaron á oidos de la princesa heredera, cavaron un abismo entre ella y Bismarck. La hija de la reina de Inglaterra herida tan brutalmente en su amor propio de mujer y de inglesa, no perdonó nunca al atrevido funcionario, el cual es preciso reconocer que nada ha hecho para ser perdonado. Lejos de eso, ha demostrado cierto placer siempre que ha conseguido hacer algo desagradable *para la inglesa*, siempre que ha podido lastimar el orgullo inglés.

El canciller y la princesa imperial casi nunca se encontraban; y cuando las exigencias de la etiqueta les condenaba á sentarse en la misma mesa, se colocaban á distancia conveniente y entre los dos habia siempre enormes ramos de flores muy benéficos, porque impedian que se encontrasen los ojos de los dos rivales.

Cuando hace ahora cinco años los actuales soberanos celebraron solemnemente sus bodas de plata, con intervencion de los príncipes y las princesas reales, el canciller no apareció en el palacio de la *Wilhelmstrasse*. Se limitó á enviar una targeta y á anunciar que los asuntos de Estado y las condiciones de su salud le impedian tomar parte en las fiestas.

El odio entre los dos personages que ha ido siempre creciendo, se hizo agudísimo en los tristes dias en que apareció incurable la grave enfermedad de Federico. Resultando inútiles las tentativas para inducir al príncipe heredero á renunciar en favor de su hijo primogénito sus derechos á la corona real é imperial, el príncipe de Bismark empleó su gran influencia sobre el viejo emperador Guillermo, induciéndole á firmar el dia 27 de Noviembre del año último el decreto llamado de la *pequeña representacion*. Por aquel decreto, el emperador Guillermo delegaba en el príncipe Guillermo de Prusia, primogénito del príncipe imperial, la firma de los decretos y la sancion de las leyes, tanto para el imperio, como para el reino de Prusia.

Apenas firmado el decreto, fué enviado por Bismarck á San Remo, á fin de que el príncipe imperial tomase conocimiento de él. Bismarck habia ordenado que el decreto volviese inmediatamente á Berlin, pero habia hecho la cuenta sin la princesa imperial, la cual se apoderó del precioso documento, y ni lo devolvió, ni lo hizo ver al augusto enfermo. Su corazon de mujer se rebeló contra aquel acto que hubiera podido acelerar la temida catástrofe.—Así pues, la misma princesa que, descubierto el complot urdido en altos círculos, habia conseguido impedir la renuncia de derechos á la doble corona, conseguia impedir tambien que su propio hijo usurpase indirectamente los derechos del padre.

Entretanto como fácilmente puede imaginarse, Bismarck estaba furioso y enviaba á San Remo un correo tras de otro pidiendo imperiosamente la restitucion del decreto. Pero la princesa resistia, no tomándose ni aun la pena de contestar.—Pasaron las semanas, pasaron tambien los meses y el decreto no volvió.—Entonces Bismarck perdió la paciencia y envió á San Remo al príncipe Guillermo en persona, que aun no tiene treinta años, y que no era ni es indiferente á ocupar el puesto de su padre.

Se dice que la escena entre la madre y el hijo fué muy viva y violenta. Lo cierto es que el hijo arrancó á la madre el decreto, lo mostró al padre y volvió inmediatamente á Berlin, donde llegó en la mañana del ocho de Marzo.

En la tarde del mismo dia el decreto firmado el 27 de Noviembre de 1887 aparecia en las columnas del diario oficial; y á las ocho y media de la mañana del siguiente dia moria el emperador Guillermo y cesaba por consiguiente la validez del famoso decreto, que apenas habia durado doce horas. El príncipe Guillermo se convertia en príncipe heredero y perdia las funciones de rey y emperador que por aquel decreto se le habian conferido.

Estos curiosos antecedentes explican cuan profundo debe ser el antagonismo que existe entre la actual emperatriz de Alemania y el canciller príncipe de Bismarck.—A juzgar por ellos, es natural suponer que si el príncipe Guillermo sube próximamente al trono, como parece probable, Bismarck continuará siendo el árbitro de la política alemana.—Falta saber por cuanto tiempo querrá Dios prolongar todavia los penosos dias del emperador Federico III.

Por no estar al dia

Contestando últimamente al señor director de *La Idea*, hemos dicho que no acostumbramos recurrir á libros para escribir nuestros artículos económicos, agregando que si bien es cierto que en lo que se refiere á los individuos como á las naciones, se debe partir de los principios eternos de la verdad y de la justicia, no sucede lo mismo con los fenómenos económicos. En estos, nada puede darse por absoluto, pues varian segun las latitudes, la índole y los intereses de cada pueblo, así como segun su grado de independencia respecto á los paises limítrofes. Para apreciar, segun nuestro criterio, esos fenómenos, apelamos únicamente al conocimiento del pais en que vivimos, comparando el pasado con los errores y trastornos que presenciamos, con los progresos realizados hasta el presente á costa de una larga y cruel experiencia.

Nuestro apreciable colega *La Razon* tiene un método enteramente distinto. No nos perdona nuestra repugnancia á abrir autores cuyos estudios remontan á medio siglo; y para probarnos la coexistencia de bancos emisores con un banco nacional, nos cita los ejemplos de Inglaterra en 1844, de Alemania, Italia, Suecia, Estados Unidos y República Argentina. No le falta mas que llegar hasta las latitudes polares y decirnos lo que piensa el czar de Rusia en materia de emision bancaria.

En cuanto á Francia nos permitimos adelantar que *La Razon* habia confundido los bancos departamentales *emisores que nunca existieron*, con las sucursales del Banco de Francia en los departamentos.

Caro nos cuesta el atrevimiento de discutir con nuestro estimable colega, pues tenemos ahora que cantar la palinodia y confesar ingenuamente que lejos de pretender enmendarle la plana estábamos grandemente equivocados.

En verdad, la culpa no es enteramente nuestra; alguna tambien tiene el señor redactor de *La Razon* al valerse para apreciar el régimen bancario del Uruguay en 1888 de los estudios referentes á Francia antes de 1848. Habiamos nacido cuando la proclamacion de la segunda república, pero en aquella fecha poco nos importaba la circulacion fiduciaria y la ciencia económica, pues para nosotros se resumia la ciencia en un dia de vacaciones y de olvido de todos los autores clásicos: griegos, latinos, franceses *e tutti quanti* que recargaban los programas universitarios de la época.

Dicho esto, á título de recuerdo que nos perdonará nuestro indulgente contradictor, reproducimos los párrafos esenciales del libro del señor Cawes que nos dirige como argumento decisivo.

«Antes de 1848 existia en Francia *un cierto número* de bancos departamentales de emision, El Banco de Francia no tenia monopolio exclusivo sino en Paris.

«Esos bancos no eran instituciones antiguas mantenidas *por respeto á los derechos adquiridos*. El legislador mas bien los habia suscitado. En efecto, la primera ley orgánica del Banco Nacional (ley del 24 Germinal año XI) anunció que el Gobierno acordaria el derecho de emision á otros bancos en los departamentos. Un decreto de 1808 reservó, es verdad, el privilegio de emision al Banco de Francia *en las ciudades donde estableciera sucursales*. Pero á partir de 1817 habiéndose visto obligado el Banco á liquidar las sucursales que habia fundado, algunas ciudades imitaron el ejemplo dado por *Rouen* é instituyeron bancos departamenles. Muchos de ellos fueron muy florecientes.

«En 1840, cuando la discusion relativa á la prórroga del privilegio del Banco de Francia, Rossi, *sin perder de vista las ventajas de una circulacion única*, abogó en favor de los bancos departamentales cuya supresion se pedia. Sin embargo, á partir de ese momento no se dejó fundar mas bancos departamentales.»

Para algo han de servir los libros» dice *La Razon* y esta vez la tiene. Nosotros que hemos nacido, vivido y algo visto en el sudeste de Francia, estábamos lejos de saber lo que pudiera haber pasado *accidentalmente* y antes de 1848 en materia de emision fiduciaria en los departamentos del Norte. En el mediodia no hubo bancos emisores departamentales.

Pero si *La Razon* con sus autores á mano se refiere á 1840, nosotros preferimos seguir la discusion de la prensa francesa sobre la renovacion del privilegio del Banco de Francia y oir la opinion de autores que viven y miran de frente la situacion actual.

El diputado por el departamento del Ariège, Mr. *Sans-Leroy*, ha promovido la cuestion del privilegio del Banco de Francia, habiendo sido adoptada su mocion aunque sin la condicion de urgente pues el privilegio solo caduca en 1897.

Apesar de los años que faltan para una resolucion definitiva, la prensa abre su campaña y el señor Rouanet, publicista de algun valor, toma la mocion del señor *Sans-Leroy* como punto de partida para un estudio interesante del sistema fiduciario de los bancos y de la mejor solucion á adoptarse.

Recordando los principios de la economía social en materia de intercambios, revista los progresos realizados desde el sistema primitivo del cambio de producto por producto hasta el cheque y billete de banco. Recuerda el orígen de la moneda «el denominador comun de todas las mercancías que la humanidad produce y consume.»

Aquí cabe una observacion esencial. La moneda es cierto una mercancía, tiene su valor intrínseco. Sin embargo, en vista de un interés social superior, el Estado ha llegado á reglamentar el título de la moneda y la salida de esa moneda cuya funcion capital sirve de medio de cambio entre los demás productos.

La moneda fiduciaria nació mucho despues de la moneda propiamente dicha: al reves del metal, no tiene valor propio, pues saca solamente el suyo de las conveniencias privadas y sobre todo de la garantía social que asegura el respeto de esas convenciones privadas.

Excusado es señalar las ventajas de la moneda fiduciaria sobre la moneda metálica desde que son múltiples y considerables. La sustitucion de la primera por la segunda permite emplear el metal en otros usos, suprimir los gastos de transporte y hacer posible sin trasladar valores, la compensacion de créditos diferentes.

Ese trabajo se opera en los bancos, «*talleres de moneda fiduciaria*», segun la expresion pintoresca del señor Rouanet. Pero en esos talleres, no es un valor que se crea, no son productos que se transforman; solamente son ellos depósitos á donde afluyen de todos los puntos del mundo comercial créditos y deudas y el equilibrio se opera entre ellos. El banquero cobra al que debe y al que paga, pues *los negocios son el dinero ageno*.

Todo vá bien mientras de los talleres de la moneda fiduciaria como lo son los bancos, no sale mas papel de crédito que lo que necesita el mercado. El dia en que se produce el fenómeno y que el papel abunda demasiado en plaza, acuden los portadores á la conversion. De ahí, las crisis y las corridas. El Estado deja pasar la tormenta y correr la moneda fiduciaria como en otros tiempos dejaba que los señores feudales sellasen sus escudos. Pero el señor Rouanet y con él el señor Millerand, diputado en el Parlamento francés, estiman que ha llegado para el Estado el momento de regularizar la moneda fiduciaria como hizo *para la moneda metálica*. Puede emitir la una como la otra. Cometió el error de desprenderse de su derecho en manos de un establecimiento privado, pero ha sonado la hora de arrancar á una pequeña y soberana oligarquía su mas poderoso instrumento de lucro. El Banco de Estado *sellando moneda y regularizando el crédito*, «tal es el fin de la evolucion fiduciaria.»

Ya vé el señor director de *La Razon* cuán lejos están los economistas de 1888 de los autores sobre accidentes económicos del año 40. Así como tuvo la bondad de proporcionarnos una página de libro de Cawes, nos permitirá retribuirle la galantería con una página de un publicista que sin ser profesor no deja de tener un puesto de primer órden en la prensa francesa.

En un remitido inserto en el mismo número de *La Razon*, un señor *Nelusko* cuyo verdadero nombre se deja traslucir en el curso de su incoherente comunicado, insinúa que al pedir casi unánime, la emision única, la prensa de Montevideo obedece á una consigna. Concluye diciendo «que *La España* y el señor Garat más realistas que el rey se permitieron hacer *insinuaciones odiosas* respecto de la libertad de uno de los bancos emisores. Ningun diario del pais habia hablado de este asunto. Ellos se encargaron de dar la voz de alerta.»

El señor *Nelusko* alude sin duda á lo que hemos dicho del Banco Italiano de fundacion reciente «que no tuvo la discrecion de estampar « en sus billetes las grandes figuras de la histo- « ria nacional en lugar de los retratos de los so- « beranos y hombres ilustres de la Italia con- « temporánea.»

No es esa una insinuacion odiosa como la que hace el señor *Nelusko* disimulado bajo el anónimo, es una observacion que hicimos y que repetimos obedeciendo á una impresion que no es solamente nuestra y que contrasta con la deferencia de los demás bancos, pues éstos ilustran sus billetes de emision con alegorías ó figuras históricas de Cristóbal Colon y otros. Sepa el señor *Nelusko* que en los muchos años de periodismo que llevamos en el pais, jamás hemos recurrido á *insinuaciones odiosas* ni agredido un adversario por la espalda. Lo mismo que jamás hemos escrito ó publicado una sola línea, sino bajo nuestra firma, pues somos de aquellos que tienen el valor de sus opiniones y no de los que tiran la piedra escondiendo la mano.

C. G.

Revista de los diarios de anoche

El Ferro-Carril

Refuta un comunicado de *Nelusko*, inserto en *La Razon*, en contra de la emision única.

La Tribuna Popular

Dice que la situacion presente ha producido una frase que indicaba un alto propósito: «A trabajar en paz por los intereses de la pátria», detrás de la cual creia que habria un programa, que era lógico esperar, pero que, desgraciadamente, hasta ahora no se ha revelado. Asáltale al colega el temor de que ella no responda más que á una simple aspiracion, muy laudable y que mucho ensalza al que la abrigue, pero que no es, por sí sola, lo que corresponde á las exigencias del presente y del porvenir del pais.

No basta querer trabajar, es menester hacerlo, y hacerlo con tino y prevision, conciencia y con conciencia de lo que se haga; es menester tener un plan, saber á donde se debe ir y cómo se debe ir.

—Explica cómo la gran autoridad científica de Cauwés, invocada por *La Razon*, contesta uno por uno todos los argumentos que el colega ha venido haciendo contra la unidad de emision bancaria.

La España

Se felicita de que soplen vientos favorables para la educacion popular, y de que al revés de lo que sucedia bajo la oprobiosa dominacion del santismo, los gobernantes y el pueblo, la prensa independiente y la prensa gubernista, han llegado á comprender que la escuela es la primera necesidad para un pueblo que quiere ser libre y feliz.

—Párrafos de un artículo denominado *El ejército universitario*:

«... Las tendencias de hoy son en la remonta del ejército permanente, ó en la educacion militar diametralmente opuestas á las de ayer. No hace mucho tiempo se buscaba para soldado á los pobres de color, á los vagos de oficio, á los infelices é indefensos paisanos, á los que la fuerza bruta, falta de una ley, alcanzaba con todas las violencias y arbitrariedades concebibles.

Hoy hemos pasado al otro extremo; la gente mas culta, la aristocracia del dinero y del talento, será la que suavemente se iniciará en el santo y seña de los cuarteles; en el tecnicismo militar; y junto con todas las materias que componen las ramas del saber humano, esto es, creencias y letras, se completarán con la disciplina y arte militar.

Es indudable que este cambio de decoracion en la remonta del ejército es favorabilísimo; pero ni es justo, ni es radical; podrá ser uno de tantos medios de organizar convenientemente el ejército, pero jamás un fin.»

El Telégrafo Marítimo

Dice que entre los varios argumentos que se hicieron contra el proyecto de incompatibidades, argumentos más ó ménos artificiosos, pero que no han conseguido cambiar la opinion pública pronunciando á favor de él, se asseveró que el pais carecia de hombres aptos para ciertos cargos como el de jefe político, y que por consecuencia se hacia necesaria la práctica adoptada por algunos gobiernos de acumular en un ciudadano dos ó mas empleos públicos.

No quiere el colega dejar pasar ese argumento, porque en su concepto él no es la expresion de la verdad, se hace una injusticia á los adelantos palpables de nuestros conciudadanos en asuntos políticos y administrativos y porque favorecer la tendencia de los gobiernos personales, esencialmente centralizadores por su propia conservacion.

«Para lo que sí faltan hombres, termina diciendo, y esta falta es una prueba elocuente de nuestro progreso moral, es para servir de instrumentos á los gobiernos ciegamente partidistas ó personales, y de ahí viene la acumulacion de empleos de tales ó cuales personas que adquieren la confianza plena de las dictaduras ó de los usurpadores del poder público.

A un gobierno verdaderamente popular nunca le faltarán ciudadanos excelentes que coadyuven su obra dentro de la ley, sea cual fuere el partido donde los busque, y no se verá jamás en la necesidad de acumular empleos en una sola persona.

Son las dictaduras y los gobiernos compuestos de hombres intransigentes los que sienten esa necesidad.»

REMITIDOS

Escrito presentado al Juzgado Letrado del Crimen

Señor Juez del Crimen:

Hipólito Gallinal (hijo), director del diario *El Bien*, y constituyendo domicilio á los efectos de derecho en la redaccion del mismo diario, calle del Cerrito núm. 164, ante V. S. en los autos promovidos por el señor doctor don Cárlos A. Fein sobre supuesto delito de imprenta, me presento, y en la via y forma que mejor proceda, digo: Que habiendo sido citado por V. S. para la audiencia del dia de hoy, á la una media de la tarde, vengo de conformidad con el artículo 330 del Código de Instruccion Criminal á presentar escrito, justificando los motivos de mi inasistencia y oponiendo desde luego las tres excepciones dilatorias siguientes: 1.ª falta de conciliacion intentada de acuerdo con el artículo 107 de la Constitucion del Estado, segun el cual ningun juicio podrá entablarse en materia civil y de injurias, sin constancia de haber comparecido las partes á la conciliacion: 2.ª defecto legal en el modo de preparar la demanda; pues si bien el artículo 327 del Código de Instruccion Criminal dice solamente que la acusacion de los abusos de imprenta se pondrá por escrito ante el Juez L. del Crímen de turno, claro está que ese escrito ha de acomodarse á las reglas establecidas para todos los escritos judiciales; y así como el Juzgado no podria recibirlo en papel comun, ó en papel sellado escrito sin márgenes, ó lleno de borrones ó testaduras á pretexto de que el citado art. 327 no dice otra cosa sino que se ha de presentar por escrito, así tampoco puede el Juzgado recibir ese escrito de demanda si no se ajusta en su exposicion á las reglas del procedimiento y entre ellas á las que le obligan al demandante á *articular los hechos* en que funda su demanda y á exponer jurídicamente las disposiciones del derecho que cree que le favorecen; y como el demandante tampoco se ha ajustado á esta sana regla del procedimiento judicial, privando así á la defensa de su más necesario elemento, su demanda no es admisible: 3.ª excepcion: *litis pendencia* de esta misma causa ante el Superior Tribunal de Justicia en el juicio de responsabilidad judicial todavia pendiente desde que la resolucion del Tribunal de fecha 8 del corriente, dada á conocer por los diarios, no es irrevocable ni causa estado, y he ocurrido á dicho Tribunal en el dia de hoy y pidiendo su nulidad y reabriendo los procedimientos contra el Dr. Fein que reo en aquellos autos, se presenta en éstos como demandante. Bien sabe V. S. que no se puede romper ni dividir la continuidad de un juicio y que nadie pueda estar obligado, sin ofensa de la moral y de la ley á litigar con una misma persona, sobre unos mismos hechos, con un solo propósito y objeto de derecho, ante dos jurisdicciones distintas. Y bien sabe V. S. que de dos jurisdicciones en accion, la mas preeminente (que en este caso es la del Supurior Tribunal) prevalece sobre la otra.

Por todo lo cual,

A V. S. suplico, que habiendo por opuestas las excepciones dilatorias á que me refiero, se sirva sustanciar el incidente como corresponde, y resolverlo en definitiva, como es de hacerse en justicia.

OTRO SI DIGO: Que en el escrito de demanda del doctor don Cárlos A. Fein, si bien se queda corto éste, al articular conforme á la ley los hechos en que se basa su accion, se pasa en cambio muy lejos de los respetos que á V. S. debe, al permitirse calificar á las personas. Solamente una inadvertencia del Juzgado, muy disculpable en sus múltiples atenciones, ha de haber impedido á V. S. el fijar su atencion en el estilo del escrito del referido señor. La calificacion de *vil y despreciable calumniador* que el señor Fein aplica al autor del artículo incriminado, no solamente no es jurídica ni está requerida por la necesidad de la defensa, sino que constituye una ofensa contra dicho autor, un fallo personal que se anticipa al del jurado contra su contra parte en el juicio, y un desacato grave al magistrado con quien el litigante habla en el cuerpo del escrito. Y por ello, nuevamente á V. S. suplico se digne apercibir al doctor don Cárlos A. Fein mandándole que guarde estilo, y ordenando que por la oficina sean testadas las palabras siguientes: *y hacer que salga señalado ante los suyos y los extraños como un vil y despreciable calumniador.*

Es justicia, etc.

Hipólito Gallinal, (hijo).

Escrito presentado al Tribunal de turno iniciando el juicio de responsabilidad

En lo principal: Inicia juicio de responsabilidad contra el señor Fiscal de lo Civil.—1.° Otrosí pide excusacion ó recusa al Tribunal. 2.° Otro sí pide excusacion ó recusa al Fiscal doctor Real.

Excmo. señor:

Hipólito Gallinal, (hijo), director de *El Bien* y constituyendo domicilio á los efectos de derecho en la redaccion del mismo diario, calle del Cerrito núm. 164, ante V. E. con los diarios que acompaño me presento y digo:

Que con fecha 5 del corriente mes, se hizo en el diario *El Bien* cuya direccion se halla á mi cargo, la publicacion que acompaño denunciando irregularidades de procedimiento, abusos de poder, prevaricatos y otras tropelías perpetradas por el Sr. Fiscal de lo Civil, doctor don Cárlos A. Fein, en el desempeño de sus funciones.

Los cargos formulados contra dicho señor Fiscal de lo Civil no pueden ser ni mas concretos ni mas graves, y voy á enumerarlos ante V. E. entresacándolos del ejemplar que acompaño.

Se le acusa al señor Fiscal:

1.° De haber estampado en su peticion fiscal producida ante el señor Juez L. Departamental la falsedad de que la señorita.......... entonces habitante en el convento del Buen Pastor, era menor de edad, cuando á dicho señor Fiscal le constaba, por declaracion de la misma señorita, que ella era mayor de edad. Este hecho de falsedad ó falta de cumplimiento y de respeto á la fé pública, se halla definido como delito de prevaricacion ó prevaricato en la ley y en los tratadistas de jurisprudencia.

2.° Se le acusa de haber hecho sacar mediante esa falsedad en el mismo dia en que lo pidió y á título de defensor de menores, á una jóven que se hallaba en el Buen Pastor, cuando si hubiera empezado por declarar que le constaba ser mayor esa jóven, por confesion de ella misma, no habria podido obtener en el dia y sin otra sustanciacion mas séria que se estrajera á la señorita en cuestion, y no habria conseguido tampoco de ningun modo que el Juzgado la pusiera á su disposicion ni que el alguacil del Juzgado se la entregara en su domicilio.

3.° Se le acusa de haber recibido á dicha señorita por entrega que de ella le hizo el alguacil del Juzgado el dia 26 de Marzo ppdo., y haber estado sin dar cuenta alguna de todo ello en los autos hasta el 25 de Abril, á pesar de que el 27 se le habia pasado en vista el expediente, y á pesar de que la naturaleza de la cuestion, su propio decoro y las responsabilidades de semejantes actos le imponian una conducta pronta, trasparente y bien comprobada.

4.° Finalmente, claro es Excmo. señor, que fluyen de todos esos hechos, una vez comprobados, consideraciones desdorosas para el Ministerio fiscal. Y el diario tambien las hacia, interesando en todo ello el celo de las autoridades á quienes incumbe vigilar sobre esta clase de desórdenes de conducta.

II

De dos maneras, Excmo. señor, podria haber tomado el Superior Tribunal de Justicia esta denuncia gravísima: ó creia que los hechos denunciados, supuesto que probase su verdad, eran bastantes para constituir un caso de responsabilidad judicial de los declarados en el artículo 1323 del Código de P. C.; ó bien creia que al menos, y supuesta siempre su prueba, constituirian uno de los casos de correccion diciplinaria previstos y enumerados en el artículo 1353 del mismo Código.

Si el Tribunal creia esto último, su forma de proceder se hallaba determinada en el artículo 1354, segun el cual, deberia haber instruido expediente para la sumaria averiguacion de los hechos, con audiencia del interesado y del Ministerio público.

Si creia el Tribunal que los delitos de prevaricacion y demás resultantes de los hechos imputados bastasen para constituir un caso de responsabilidad, deberia haber aplicado los artículos 1329 y siguientes del referido Código, segun los cuales debe partir la acusacion del Ministerio público, franqueándosele á éste todos los antecedentes para formalizar la queja.

En el primero de esos casos habria procedido la jurisdiccion del Tribunal Pleno, al cual únicamente atribuye nuestra ley la facultad correccional y disciplinaria en procedimiento breve.

En el segundo de esos dos casos, por el contrario, un solo Tribunal habria sido competente, porque la coercion penal y el juzgamiento de la responsabilidad criminal en que incurren los magistrados por actos relativos al ejercicio de sus funciones, está deferido por nuestra ley, cuando se trata de letrados, al conocimiento de uno de los Tribunales de Apelaciones.

Estos principios tan elementales y tan óbvios han sido desconocidos por el Tribunal Pleno, el cual, segun resulta del diario *El Siglo* que acompaño, se ha constituido en una sala y sin más trámite que pedirle al mismo Fiscal inculpado un informe personal sobre los hechos, sin oir al Ministerio público, como es de precepto, y sin evacuar las citas y oir declaraciones de las personas nombradas por el Fiscal en su informe, se ha pronunciado declarando aprobar la conducta del señor Fiscal y desestimando por consiguiente la denuncia formulada por el diario á mi cargo.

Ese procedimiento, Excmo. señor, es á todas luces desarreglado y atentatorio (salvo los respetos); y apartándose de las tutelares formas establecidas por la ley para la sustanciacion de los procesos de esta naturaleza, no tiene otro resultado que el de dejar sin satisfaccion á la vindicta pública, tan interesada en que las fasedades y el prevaricato de los oficiales de justicia sean averiguados y reciban su condigno castigo y entregar maniatado al diario que dirijo, para ser condenado ante los tribunales de imprenta.

El más alto cuerpo judicial de la República, no podria dejar vinculados su nombre y su autoridad á un acto semejante, sin precedentes en nuestro foro ni en ningun otro de la tierra, sin que se conmoviesen los cimientos de todo órden social.

II

Pero felizmente, hay medios dentro de la ley para prevenir y corregir estos desarreglos. Y vengo por medio de este escrito á emplearlos en mi defensa y en defensa del interés social amenazado por esa total subversion de los principios del derecho así penal como procesal.

Los hechos que el diario *El Bien* atribuye al señor Fiscal de lo Civil hállanse ya articulados.

Añado á ellos que segun he podido comprobar por mi mismo, á presencia de los señores doctor don Francisco Capella y Pons y don Benito Montaldo, Juez L. Departamental y Actuario el segundo de ese mismo Juzgado, la primera hoja del expediente relativo á la señorita...... hállase cortada á navaja, quedando el márgen, y en él resto de líneas escritas al parecer con letra del señor doctor Fein. Como yo han comprobado este hecho los señores don Eugenio O'Neill y doctor don Francisco Durá, y varias otras personas que propondré en la estacion oportuna. No dudo que haya sido notado tambien por los oficiales y dependientes de aquel Juzgado y por los de la Secretaría del Tribunal cuando ha sido elevado el expediente.

Mis informes son tambien que el señor Fiscal ha falseado los hechos en la narracion que de ellos hace al Tribunal Pleno en el informe producido por su mandato.

Y es indudable, que sobre los hechos anteriormente enumerados y sobre los que nuevamente articulo, hay base para un juicio de responsabilidad judicial por de pronto contra el sobredicho funcionario.

Produzco pues mi querella, y requiero á V. E. para que asumiendo la jurisdiccion que le corresponde en esta clase de juicios, requiera al Tribunal Pleno que se abstenga de conocer en negocio que no le compete, por no tratarse de accion de superintendencia y correccional, sino de verdadera accion penal y juicio de responsabilidad como el que entablo.

Aunque la jurisdiccion que se ha arrogado en este caso el Tribunal Pleno y su irregular procedimiento en ningun caso pueden serme opuestos como consentidos por mi desde que no he estado al presente en el juicio, ni he sido notificado de su resolucion, con esta fecha me presento tambien ante dicho Tribunal Pleno pidiéndole que se inhiba de conocer y anunciándole la contienda de competencia que he entablado ante V. E.

Réstame, Excmo. señor, tocar un único punto, y es el de mi personeria para entablar esta accion. El art. 1329 del Código de Procedimiento Civil dice que se procede en las causas de responsabilidad judicial, á instancia del Ministerio público en virtud de las facultades que le son anexas ó á instancias de la parte agraviada.

No me opongo á que el Ministerio público sea tenido como parte auxiliar en este juicio, desde que la ley le atribuye ese carácter. Pero reivindico para mi los derechos de parte agraviada, directamente interesada y querellante, tanto por la indefension que ante los Tribunales de imprenta me crearia el hecho de admitir, sin oponer los recursos legales, el procedimiento observado por el Tribunal Pleno, cuanto por el agravio que me infieren los procederes del señor Fiscal en su informe, que denuncio como verdaderos delitos de accion pública.

Por todo lo cual:

A V. E. suplico que habiendo por deducida la querella, sin perjuicio de ampliarla á su tiempo en las condiciones de los artículos 1335 y 1336 del Código de P. C. se sirva asumir jurisdiccion con previa audiencia del Ministerio Público, de acuerdo con lo que previene el artículo 766 del mismo Código, anunciando competencia al Tribunal Pleno; y resuelto el punto de jurisdiccion, proveer á lo demás dispuesto por el artículo 1330 y siguientes, que tambien pido.

Es justicia, etc.

OTRO SI DIGO: Que el Tribunal resulta impedido en uno y otro turno, en virtud de lo dispuesto por los incisos 2.°, 4.°, 5.°, 8.° y 9.° del artículo 786 del Código de Procedimiento Civil y en razon de que: 1.° en la contienda de competencia que promuevo, V. E. seria parte y juez de sí mismo: 2.° en las responsabilidades que anuncio contra el Fiscal, se hallan á la vez personalmente comprometidos los miembros del Tribunal, por haber dado origen á la nulidad de los procedimientos, lo que constituye el caso de responsabilidad previsto y definido en el inciso 1.° del artículo 1323 del Código: 3.° porque los hechos ocurridos crean la presuncion de enemistad ú ódio á que se refiere la ley entre el litigante y su juez.

Por todo lo cual,

A V. E. suplico que declarándose impedida una y otra sala del Tribunal se constituya éste con conjueces, proponiendo al efecto la recusacion para el caso en que V. E. y el otro Tribunal no pronuncien de plano el impedimento, y pidiendo que el Tribunal de conjueces se constituya para conocer de la recusacion misma, sobre la que ofrezco como prueba los antecedentes del asunto, los números de *El Bien* del 5 al 11 de Mayo y lo demas que fuere de darse en derecho.

OTRO SI DIGO: que el señor Fiscal del Crímen doctor don Jacinto D. Real, resulta tambien impedido para intervenir en estos actos por haber conocido en los que se siguieron en el Juzgado L. Departamental, asociando su responsabilidad á la del señor Fiscal inculpado y teniendo un interés directo en la absolucion de este funcionario que es á la vez para él absolucion de su propia persona. Propongo, por tanto el impedimento, y en caso denegado la recusacion de dicho señor Fiscal, ofreciendo la misma prueba que en el anterior *otro si*.

Ut supra,

Hipólito Gallinal (hijo)

Escrito presentado al Tribunal Pleno pidiendo su inhibicion y la nulidad de lo obrado.

Excmo. señor:

Hipólito Gallinal (hijo), director del diario *El Bien*, constituyendo domicilio á los efectos de derecho en la redaccion del mismo diario, calle del Cerrito núm. 164, ante V. E. en el expediente, proceso, autos ó como merezcan llamarse las actuaciones producidas á propósito de una denuncia que contra el señor Fiscal de lo Civil, doctor don Cárlos A. Fein, se ha publicado en el diario que dirijo, me presento y digo: Que por los papeles públicos he sido informado de que V. E. en Tribunal Pleno ha asumido jurisdiccion y dictado fallo al parecer definitivo en estas actuaciones, aprobando la conducta del Fiscal de lo Civil, sin mas audiencia que la del mismo inculpado, y desestimando por tanto la denuncia producida.

El Tribunal Pleno no ha podido asumir jurisdiccion en este caso: porque la única que compete al Tribunal constituido en esa forma es la disciplinaria y correccional á que se refieren los artículos 1353 y siguientes del Código de P. C.—En el caso *sub-judice* se trata de una ocasion penal, pues los hechos que se le imputan al señor Fiscal constituyen delitos y casos de verdadera responsabilidad judicial que deben sustanciarse conforme á lo dispuesto en el artículo 1329 y siguientes.

Por defecto de jurisdiccion son nulos esos procedimientos; y lo son á la vez, Excmo. señor, porque aún en el supuesto de tratarse de un simple caso de disciplina judicial, V. E. ha infringido lo dispuesto en el artículo 1354 del Código de P. C.; no ha oido al Ministerio público, ni al denunciante, ni á las personas cuyos nombres invocaba el señor Fiscal, ni ha formalizado sumario ni hecho, en fin, cosa alguna en regla y ajustado procedimiento. Los incisos 1.°, 4.°, 5.°, 8.°, y 13° del artículo 676 del Código referido denuncian la nulidad de esos procedimientos;

Así es, Excmo. señor, que con esta misma fecha me he presentado al Tribunal de Apelaciones en turno para que, anunciando y promoviendo á V. E. contienda de competencia en el punto relativo á la jurisdiccion, aboque á sí el conocimiento del juicio de responsabilidad, que es el correspondiente en este caso.

Y por ello:

á V. E. suplico: 1.° que se abstenga de conocer en estos autos y devuelva su jurisdiccion al Tribunal á quien compete: 2.° que para el caso, que no espero, de que quedase subsistente la jurisdiccion del Tribunal Pleno, se sirva tener presente que protesto la nulidad de todo lo abrado, reservándome producir los recursos oportunos contra ello en su tiempo y forma, incluso el de responsabilidad judicial del Tribunal Pleno por lo dispuesto en el 1er. inciso del artículo 1323 del Código de Procedimiento Civil.

Es justicia, etc.

Hipólito Gallinal, (hijo).

Escrito presentado al Tribunal de Turno, iniciando el juicio de responsabilidad.

En lo principal: inicia juicio de responsabilidad contra el Fiscal del Crimen Dr. don Cárlos A. Fein, por las causas que expresa.
El otro sí: recusa al Tribunal.

Excmo. señor:

Francisco Durá, Abogado, constituyendo domicilio á los efectos de derecho en mi estudio, calle de Misiones núm. 137, ante V. E. con el ejemplar que acompaño del diario *El Siglo*, comparezco y digo: que segun resulta de la publicacion mandada hacer por el Excmo. Tribunal Pleno y que aparece en el diario cuyo ejemplar adjunto, el señor Fiscal de lo Civil, doctor don Cárlos A. Fein, me ha imputado ante V. E. á pretexto de que así se lo dijeron á él la Rvda. Madre Superiora y otra Hermana del Monasterio del Buen Pastor, el hecho (que para mí seria un honor) de ser yo el consejero habitual de dicha comunidad religiosa, y el hecho tambien (que para mí seria un desdoro) de haber aconsejado á la referida Comunidad que reciba en el Monasterio á cuantas menores ó mayores de edad se le presenten con carácter de correccion, vengan ó no con mandato de juez, con intervencion de tutor ó sin ella, etc., etc.

Esta imputacion, Excmo. señor, es denigrante para mí y es calumniosa.

Es notorio, Excmo. señor, que ejerzo la profesion de abogado; es decir, que segun el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, soy un profesor de jurisprudencia, que con título hábil me dedico á defender en juicio los intereses ó causas de los litigantes. Como tal abogado tomé posesion de estrados en el año 1881, prestando en manos de V. E. el juramento (al que me he mantenido fiel) de defender la Constitucion y las leyes de la República. Y empezando yo mismo por no eludirlas, anualmente he venido desde entonces abonando el impuesto de patentes para ejercer mi profesion al amparo de la ley, modestamente y correspondiendo á la confianza de mi clientela.

El hecho por tanto de atribuírseme desconocimiento de las leyes, ignorancia de principios y de disposicioneses elementalísimas y perniciosos consejos profesionales, me ofende hondamente en mi reputacion profesional y en mis medios de habitual y decente subsistencia.

La imputacion que el señor Fiscal de la Civil me hace en su sobredicho informe, me infiere por tanto un perjuicio en mis intereses menoscabando mi reputacion profesional ante las personas que me honran, dispensándome su confianza.

Todavia, Excmo. señor, si esa imputacion fuera merecida, ó si al serme hecha en un informe oficial y ser más tarde divulgada en los papeles públicos por mandato del Tribunal Pleno se me hubiera oido y permitido defensa en el expediente donde el Fiscal la ha proferido, el agravio seria menos manifiesto y menos injusto.

Pero no ha ocurrido nada de eso. El Fiscal la ha proferido tal y como su encono personal contra mí se la trajo á los puntos de la pluma. Y el Tribunal, sin reparar que no eran mi persona ni mi habilidad profesional las que estaban en tela de juicio en ese expediente; y sin advertir tampoco que desde que el Fiscal me hacia imputaciones á mí, ausente del juicio, ó habia que desecharlas por impertinentes ó era preciso oir mis descargos; el Tribunal, repito, ha aceptado de plano ese informe y de plano tambien lo ha mandado publicar, haciendo así mayor mi perjuicio y más irreparables mis agravios.

Ni es esto todo, Excmo señor.

Al inferirse tan atroz agravio y tan positivo perjuicio el señor Fiscal de lo Civil, ha empezado por faltar á todos los respetos que debia al Tribunal y ha consignado en su informe una denigrante falsedad, segun los hechos que paso á exponer.

La Superiora del Monasterio del Buen Pastor á quien he requerido acerca de esto, me declara que en la conferencia que allí tuvo el señor Fiscal de lo Civil no se pronunció mi nombre para nada.

No podia ser por otro punto, puesto que jamás he sido consultado en materia profesional ni en ninguna otra por la Comunidad de que se trata, con posterioridad al mes de Junio de 1886, en que intervine en la preparacion de una solicitud para la reapertura legal de aquella Casa.

Debo añadir, Excmo. señor, que tan lejos me hallo ya de ser el consejero habitual de aquella Comunidad, que si lo fuera, la Comunidad del Buen Pastor se habria alejado ya de la República, solo inhospitalaria para esas pobres y meritorias monjas.

Porque, Excmo. señor, (lo declaro con toda mi conviccion de hombre y de letrado): si la jóven de 23 años que ha motivado estos sucesos hubiera sido conducida por su señora á una casa de perdicion, para vengar en su abyeccion física y moral los iracundos celos que el Fiscal le atribuye á dicha señora, ¿quién no tiene la triste seguridad de que la morada del vicio habria sido respetada como no lo ha sido el asilo de la virtud? ¿Quién puede dudar de que ante la declaracion de mayor edad dada por la misma jóven tras la reja inmunda de un albergue de la deshonestidad, el Fiscal habria retrocedido mohino, si acaso osaba llegar hasta allá?

Cuando la descomposicion social conduce á tan amargas reflexiones, repito, Excmo. señor, que mal podria yo ser el consejero de las religiosas del Buen Pastor, si no hubiera empezado por aconsejar á la Rvda. Madre Superiora que buscara resignadamente un asilo en Chile, de donde procede esta santa fundacion, ó en Buenos Aires, donde fué recibida como don del cielo y dejó establecida ya otra próspera casa, cuando en 1885 la expulsó de la República Oriental el Gobierno del general don Máximo Santos.

II

Si grave pues ha sido la falta del señor Fiscal de lo Civil, al difamarme en mi reputacion profesional, mayor resultaria sin duda alguna, desde que se comprobase ser falso que las personas á quienes él se refiere le hayan dicho de mí lo que él les atribuye. Y está por eso mismo obligado á suministrar la prueba de que ellas se lo hayan dicho.

Pero más agraviado que yo mismo, debe estarlo el Tribunal, á quien el Fiscal habria engañado en esta parte, al consignar expresamente en su informe una falsedad de hecho, que en suma, por no conducir tampoco á su defensa propia en el caso que se ventilaba, no argüiria otra cosa que un maligno espíritu de venganza, para el cual se asocia como instrumento la alta representacion del Tribunal.

Claro está, Excmo. señor, que un tan grave desórden de conducta ha de tener en la ley su merecido correctivo.

¿He de estar yo, ni ha de estar nadie á la entera merced de un Fiscal, que me denigre á mansalva en un expediente en que no soy parte ni he podido defenderme?

¿Ha de estar el Tribunal á la merced de un Fiscal que empieza por falsear la verdad para servirse de los jueces como un instrumento de venganza?

Esa es toda la cuestion.

III

El Código de Procedimiento Civil declara en su artículo 1323 (que citaré con vénia de V. E.) las causas por las cuales incurren en responsabilidades los *jueces* y *magistrados*.

Es cierto que no dice nominalmente los *fiscales*. Pero el Código Civil en su artículo 19, al prevenir que las palabras técnicas de toda ciencia ó arte, consignadas en las leyes, se tomarán en el sentido que les dén los que profesan la misma ciencia ó arte, resuelve toda cuestion.

Los fiscales son magistrados. Así, el Diccionario de la Academia Española, edicion de 1884, en la palabra «Fiscal», despues de otras varias acepciones dice: «CIVIL Ó DE LO CIVIL; magistra- « do que representando el interés público, inter- « venia cuando era necesaria en los negocios ci- « viles.»—Escriche, tanto en la palabra «Magistrado» como «Fiscal» produce acepciones que comprenden á los fiscales en la clase de los magistrados.

Más aún, Excmo. señor, si la palabra *Magistrados*, incluida en el artículo 1323 del referido Código de Procedimiento Civil no se refiriese á los Fiscales, no tendria sentido alguno y huelga completamente en la ley al lado de la palabra *Jueces*, pues que no hay en nuestro órden de magistratura más que las dos clases de funcionarios: *Jueces* y Fiscales.

Que la falsedad en un informe de esa naturaleza sea un caso de responsabilidad por mal desempeño del oficio, tampoco es punto que pueda ofrecer duda. Aparte de los casos enumerados en los diez primeros incisos del tan citado 1323, el inciso final señala como casos de responsabilidad todos aquellos en que la ley la imponga.

Ahora bien, todos los casos en que á la trasgresion de los deberes judiciales la ley les atribuye el carácter de delito y les impone pena, son casos de responsabilidad.

Esto es óbvio.

¿Ha perpetrado tal delito el señor Fiscal?

Sí, Excmo. señor; habrá perpetrado el delito de prevaricacion penado en la ley si no prueba que en efecto él ha sido engañado al engañar á V. E. y al denigrarme á mí.

Prevaricar, segun el Diccionario de la Academio, es: « faltar uno á sabiendas y voluntaria- « mente á la obligacion de la autoridad ó cargo « que desempeña, quebrantando la fé, palabra, « religion ó juramento.»—Prevaricato, es, segun el propio Diccionario, « el crímen del fiscal, « procurador ó abogado que falta á la fidelidad « de su parte, haciendo por la contraria.»

« Prevaricato, segun Escriche, es el delito de « los empleados públicos, y especialmente de los « jueces que faltan á las obligaciones de su ofi- « cio, quebrantando la palabra, fé, religion ó « juramento.»

El artículo 183 del Código Francés, lo señala y pena diciendo: « que todo juez ó empleado que « obrare en el desempeño de su cargo por favor « ó enemistad hácia alguna de las partes, será « reo de prevaricacion y castigado con la pena « de degradacion cívica.»

La prevaricacion en todos sus géneros—dice Pacheco, es un delito tan perjudicial como repugnante en el que no puede menos de ocuparse con suma atencion la ley penal de todo pueblo civilizado. Por lo mismo que ella dá el poder á los funcionarios públicos, es preciso que nos garantice contra el abuso que puedan cometer en sus funciones.

No debo insistir mas, Excmo. señor, en puntos tan claros, que V. E. suplirá demasiado por mí la escasez de doctrina.

Y por ello á V. E. suplico, que habiendo por deducido el juicio de responsabilidad, se sirva ordenar:

1.° Que se me dé vista de conformidad al artículo 1330 del Códido de P. C. del expediente relativo á la supuesta menor ...... y del informe del señor Fiscal que obra en él; á efecto de pedir lo que estime conducente á mi derecho.

2.° Que sin perjuicio de las diligencias que pediré despues de la vista, se tome declaracion con citacion del acusado, á la Rvda. Madre Superiora del Monasterio del Buen Pastor y á la otra religiosa que segun el mismo señor Fiscal, la acompañaba, cuando habló con la primera dicho funcionario: teniéndose presente á causa de la clausura monástica de dichas declarantes, además de todas las disposiciones especiales, la contenida en la última parte del artículo 387 del Código de Procedimiento Civil.

3.° Que se le tome igualmente declaracion á la señorita...cuyo domicilio ha indicado el Fiscal; pero teniéndose presente que este funcionario, segun resulta de informe impreso, corre ya hasta con la provision de ropa para dicha menor supuesta, no es posible acceder á que preste declaracion en su actual domicilio, bajo la influencia que es natural ejerza quizá en su ánimo el inculpado.

Es justicia, etc.

Otro sí digo: Que segun resulta de auto puesto por el Tribunal Pleno al pié del informe del señor Fiscal, cuyo juicio de responsabilidad inició, todo el Tribunal ha aprobado su informe y lo ha mandado publicar, haciendo suyas en virtud de ese acto desarreglado en derecho (salvo mis respetos) las inculpaciones calumniosas que motivaron este juicio.

El Tribunal Pleno se halla de esta manera envuelto sino en tantas responsabilidades como el señor Fiscal, que además de denigrarme atribuyéndome hechos desdorosos inciertos, ha falseado la verdad atribuyendo á las religiosas la revelacion de esos hechos, al menos en las responsabilidades consiguientes al procedimiento desarreglado de no haberme oido en un expediente en que se me inculpaba sin ser parte, de no haber al menos mandado testar esa parte del informe por impertinente y ofensiva, y de haber mandado publicar ese informe en que se me infama.

Juzgaria, por tanto, el Tribunal en causa propia fallando sobre responsabilidades que le alcanzan, si no empezase por declararse impedido de conocer, en virtud de los incisos 2.° 4.° 5.° 8.° y 9.° del art. 786 del Código de Procedimiento Civil.

Y por ello á V. E. pido, que declarándose impedida una y otra sala del Tribunal, manden constituir este con conjueces; y que en caso de declarar de plano el impedimento, hayan por deducida la recusacion y por propuesta la prueba de ella en el auto recaido sobre el informe del señor Fiscal y en el número del diario *El Bien*, que tambien acompaño, pidiendo desde ahora al Tribunal que se constituye, que los honorarios de los conjueces se declaren al cargo del propio Tribunal Pleno Titular, en virtud de haber sido él quien con su modo de proceder, ha dado causa al impedimento en masa.

Ut-supra.

n.° 1215. *Francisco Durá.*

CUERPO LEGISLATIVO

Cámara de Senadores

Sesion del 10 de Mayo de 1888

PRESIDE EL SEÑOR TORRES

Se abrió la sesion á las 2 5 p. m. con asistencia de los señores senadores, Freire, Silva, Vila, Castro, Ramirez, Herrera y Obes, Paullier,

GACETILLA

(Á CARGO DE DERMIDIO DE-MARÍA)

Correo—Se ha dado principio á la revision de los reglamentos existentes, á fin de introducir todas las mejoras aconsejadas por la práctica y requeridas por el aumento y desarrollo del servicio postal en nuestro país.

Ha sido nombrado auxiliar de cartero el señor Agustin Nosiglia.

Han sido propuestos: don José M.ª Ravuelta, para auxiliar de cartero, en reemplazo de don Martin C. Fraga, renunciante, y don Manuel Pombo para sustituir á aquél en el puesto de cartero vecinal.

Se ha aprobado el nombramiento de varios agentes en el departamento de Paysandú.

Noticias marítimas—El mártes último llegó á Génova el *Gio Batta Lavarello*, procedente del Plata.

—El 9 del corriente pasó por Rio Janeiro el *Senegal*, de Burdeos para este puerto.

De «El Telégrafo Marítimo»—Telegrama del Salto, hoy recibido, anuncia haber ayer fallecido en esa ciudad, víctima de un ataque repentino, don Leopoldo Juliá.

Ignoramos si ese señor es el conocido marino de ese nombre.

—Hoy se ha dicho que se ha recibido un telegrama anunciando haber fallecido en París el antiguo y conocido propietario de esta plaza don Adolfo Latorre, que hacia más de un año que faltaba de esta ciudad.

Llegar al dintel del cielo!... —Leemos en *El Ferro-Carril*:

«Segun nos comunica nuestro corresponsal en el departamento de Artigas, ha ocurrido en aquel punto un hecho por demás curioso.

El individuo Fileno Dionis Vaz celebraba su casamiento ante el juez de paz de la 1.ª seccion con una señorita del Brasil.

En todos los concurrentes reinaba la mayor alegría, cuando de pronto ese júbilo se vió turbado por la presencia del comisario que invocando órden del oficial 1.º redujo á prision al recien desposado, llevándoselo sin parar mientes en las lágrimas de la novia ni en las protestas del preso y de los concurrentes.

Pronto se supo que Vaz habia sido reclamado por las autoridades de Rivera por haber cometido allí un delito, y que á eso respondia su prision.

[illegible]

BANQUE FRANÇAISE

L. B. SUPERVIELLE & C.ª

CALLE ZABALA NÚMERO 78 A

CASA EN BUENOS AIRES—PIEDAD 13

Capital social. . . . . $ 1.000,000

El Banco dá y toma letras de cambio por cualquiera cantidad, á la vista y á plazos; y tambien expide órdenes telegráficas de pago á tipos convencionales.

Se encarga de la compra y venta de títulos, Fondos Públicos, Cédulas Hipotecarias, etc., en Lóndres, Paris y Buenos Aires, como tambien de mandar vender ó comprar oro en esta última plaza y de efectuar cobros en todas ellas por cuenta de terceros.

Hace efectuar pagos, por medio de giros postales, en todas las ciudades y pueblos de Francia.

TASA DE INTERESES

Desde esta fecha hasta nuevo aviso, regirán los siguientes:

SE ABONA—	Sobre depósitos en cuenta corriente.		
	Sobre depósitos á la vista	4%	anual
	Sobre depósitos á plazo fijo de 3 á seis meses ó con 30 dias de aviso	4%	»
	Sobre depósitos por más de 6 meses	6%	»
SE COBRA—	Sobre saldos en cuenta corriente á favor del Banco		Convencional
	Sobre descuentos	10%	anual

Montevideo, Abril 1.º de 1888.

[illegible]

Salidas para los rios y cabotaje

Noticias marítimas

LLEVAN BALIJA

Vapores esperados en Mayo

PROCEDENCIA	Llegada	Bandera	NOMBRE
Génova	12	italiano	Rosario
Barcelona y escalas	12	español	Junio
Havre y Burdeos	12	francés	Entre-Rios
Génova y escalas	12	italiano	Sirio
Valparaiso y escalas	12	inglés	Galicia
Amberes	12	inglés	Biela
Liverpool	12	inglés	Bellaura
Londres	12	inglés	[illegible]
Nápoles y escalas	12	francés	Meara
Bremen y escalas	13	aleman	Strassburg
Hamburgo	13	aleman	Olinda
Burdeos y escalas	13	francés	Senegal
Génova y escalas	14	italiano	Europa
Liverpool	15	inglés	Hannover
Barcelona y escalas	15	español	Buenos Aires
Liverpool y escalas	15	inglés	Aconcagua
Liverpool	19	inglés	Holstein
Liverpool	19	inglés	Caol
Glasgow y escalas	20	inglés	Lucerne
Liverpool	22	inglés	Helenes
Marsella y escalas	22	francés	Bidilbach
Burdeos y escalas	22	francés	Cordouan
Southampton y escalas	22	inglés	Elbe
Génova y escalas	23	italiano	D. di Galliera
Hamburgo	23	aleman	Hamburgo
Havre	24	francés	Uruguay
Génova y escalas	25	italiano	Orione
Valparaiso y escalas	26	inglés	John Elder
Londres	26	inglés	Zephyrus
Burdeos y escalas	27	francés	Equateur
Liverpool	28	inglés	Carier
Bremen y escalas	28	aleman	Hannover
Hamburgo	29	aleman	Paranaguá
Liverpool	30	inglés	Sorata
Nápoles y escalas	31	francés	Provence

Vapores á salir en Mayo

DESTINO	Salida	Bandera	NOMBRE
Bremen y escalas	12	aleman	Leipzig
Rio Janeiro, Lisboa, Burdeos, Plymouth y Liverpool	15	inglés	Galicia
Hamburgo y escalas	15	aleman	Pernambuco
Las Palmas, Lisboa, Barcelona, Génova y Nápoles	15	italiano	D. di Génova
Punta Arenas, Coronel, Lota, Talcahuano y Valparaiso	16	inglés	Aconcagua
Dakar, Lisboa, Vigo, Coruña y Burdeos	17	francés	Ortegal

JAIME MAESO

¡LEA USTED, QUE A TODOS NOS CONVIENE!

SE TRATA DE

VENDER TERRENOS

EN EL CORAZON DE LA CIUDAD

Á TREINTA MESES DE PLAZO

POR ÓRDEN Y CUENTA DEL PROGRESISTA

BANCO CONSTRUCTOR ORIENTAL

LINDAS Y PRECIOSAS ESQUINAS

Y HERMOSOS CENTROS DE CUADRA

¡¡A 30 MESES DE PLAZO!!

Que es como si pagasen á 20 pesos mensuales

Ventas como jamás se han realizado, con tranvias inmediatos y rodeados de lindas casas

25 SOLARES

Con frente á las calles Hocquard, República, General Pagola, Inca y otras

A TREINTA MESES DE PLAZO

A una cuadra de la Penitenciaria—Rodeados de linda y moderna edificacion—sobre calles que tienen pago el empedrado á construirse—¡¡¡Verdadera tierra de promision!!!—¡Por primera vez á tan largos plazos, en el riñon de la ciudad!—Todos, aun el más indiferente, deben concurrir á estos remates, sin ejemplo y sin posible competencia—Todos, aun el más incrédulo, deben aceptar como una verdad que se impone, que no hay terrenos más lindos, ni á los que les está reservado mejor porvenir, que á los que venderé.

El domingo 13 del corriente á las 3 de la tarde

Es inútil entrar en consideraciones sobre la importancia de estos solares, porque ello está al alcance de todos, porque á nadie se le escapa que estos solares valen una fortuna, y porque nunca se han vendido terrenos tan lindos como estos, á 30 meses de plazo, como si dijéramos, á 25 pesos mensuales.

Aunque la distancia es muy corta, nadie debe molestarse en ir á pié quince cuadras, única distancia que existe de los terrenos á la Plaza Independencia.

Los trenes gratis para todo el mundo, saldrán á las 2 en punto de la calle de

Cada comprador consignará 20 pesos y tomará posesion en el acto.

El que así lo quiera puede descontar, y se escriturará á las 24 horas. Los títulos de primer órden, pueden verse en la escribanía del señor Barros, calle Sarandí núm. 153. 1187-my.9.

José B. Gomensoro

Eduardo Zorrilla y C.ª

DIVERSIONES PÚBLICAS

REMATES

José B. Gomensoro

Cipriano C. Silva

Rafael Ruano y Ca.

Agustin Sorraco

Eduardo Dávila

Jaime Maeso

AVISOS OFICIALES

AVISOS

Se alquila para escritorio una pieza frente á la calle, la que estuvo ocupando la Comision Penitenciaria, calle Cerrito 242, entre Ituzaingó y Cámaras. 1172.my.18,2ed

Se vende el almacen y billar Cuñapirú por no poderlo atender su dueño. Inútil recomendar su posicion, calle 25 de Mayo 122, esquina Colon. 1157 my-24.

Se vende por no poderla atender su dueño, la Confitería y Restaurant de la Universidad, situada en la calle del Uruguay núm. 177.—Para tratar, en la misma casa. 1136.my.15

Talabartería Inglesa Este establecimiento se mudó á la calle Colonia núms. 43 á 47, y ofrece sus servicios como anteriormente con todo esmero y prontitud. 153-pm.

Una familia inglesa desea alquilar una casa de 7 á 8 habitaciones, prefiriendo la ciudad nueva. Dirigirse, calle 25 de Mayo 256. 1102.my.9

†

Inocencio Touriz

(Q. E. P. D.)

Falleció el 16 de Abril de 1888

Su esposa, hijos, hija política y demás parientes, invitan á las personas de su relacion para que le tengan presente en sus oraciones y asistan al novenario que en sufragio de su alma, se celebrará en la capilla del Santísimo de la Santa Iglesia Catedral los dias 16, 17 y 18 del presente mes de Mayo á las 8, 8½ y 9 de la mañana, siendo cantada la de las 9 del tercer dia; favor que agradecerán.

No se invita particularmente.

†

Gregorio Roldan

(Q. E. P. D.)

Falleció ayer 11 de Mayo de 1888

Sus deudos, Gregorio, José M.ª y Pedro, hijos; Segunda Roldan, hermana; Victoria, Antonia, Consuelo y Manuela, hijas políticas y demás deudos, invitan á sus relaciones para el entierro de dicho finado que tendrá lugar hoy á las 4 p. m., favor á que quedarán eternamente agradecidos.

Casa mortuoria, Vazquez, 206.

Cementerio Central.

Direccion de Cementerios

Debiendo extraerse del nicho núm. 83 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Cayetano Raffo y hnos., los restos de Cristóbal Sanguinetti, Manuel Musto, Juan Isnardi, Catalina Montaldo, Carolina Celacie, Luis Mañone, Angela Dulche, Felipe Ratto, Emilia Alvarez, Juana Campo, Catalina Bacarer, Juan Carinelli, Estéban Vertido, Santiago Sambarino, Gerónimo Duchie, una párvula hija de Antonio Sambarino, Sebastian Capurro, Josefina Bartorelly, José Barigaluppi y Rosa Capurro, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado.

Montevideo, Mayo 11 de 1888.

1210-ag.-11 *La Direccion.*

Juzgado de Comercio

De mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Luis Gnecco para la reunion que tendrá lugar el dia diez y siete del corriente á las dos de la tarde, con el objeto de nombrar las personas que deberán verificar la exactitud de los balances presentados por dicho señor en el incidente sobre moratorias.—Montevideo, Mayo 11 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. 1217-my-17.

Juzgado Letrado Departamental

En el expediente seguido ante este Juzgado por don Santiago Gambarotta denunciando la incapacidad de su hermano don Pedro Gambarotta, por auto de fecha 21 de Marzo ppdo., dictado por el señor Juez L. Departamental doctor don Jacinto D. Real, de conformidad con la opinion del señor Fiscal de lo Civil y en mérito de lo que resulta del reconocimiento judicial y facultativo practicado se ha declarado al citado don Pedro Gambarotta en estado de incapacidad mental, nombrándosele para curador de su persona y bienes á su referido hermano Santiago Gambarotta, lo que se hace público á los efectos de derecho.—Montevideo, 3 de Abril de 1888—*Benito Mendaldo*, Escribano público. 1216-m-23.

FERROCARRIL C. DEL URUGUAY

Se hace saber al público que para evitar las continuas equivocaciones que se cometen en la remision de cargas, etc., á la actual «Estacion Joaquin Suarez» por motivo de existir otra de igual nombre en la línea del Ferrocarril N. Este ubicada en el pueblito del mismo nombre, se ha resuelto denominar «Estacion Joanicó», desde el 15 del corriente mes á la de nuestra línea, situada en campos de esa sucesion.

Luis Martinez TRADUCTOR PÚBLICO de francés, inglés, aleman, italiano y portugués. Enseña igualmente esos idiomas en su casa ó á domicilio, de 12 á 4 p. m. Reconquista 113. 163 d-jl.23.2 ed.

DROGUERIA

POR MAYOR

DEMARCHI, PARODI & C.ª

Calle del Cerrito, 267, 269, 271

468-25-3pf.m

ENGLISH AND FRENCH SCHOOL

Colegio Anglo-Francés—*Calle del Norte, 19, Plaza Independencia*—Director C. J. WILLIAMS.—Local vasto é higiénico.—Se admiten pupilos, medio pupilos y externos. Teléfono «La Uruguaya» núm. 1094. Las clases superiores y universitarias de inglés, son dirigidas por W. L. Poole de la Universidad de Cambridge (B. A. Cambridge, Inglaterra).

Aleman, dibujo, piano, violin, pintura, latin, taquigrafía, latin, Work shop.

Clases nocturnas para adultos.—Preparacion á la Universidad. 1206.jn.11.

Estracto de Tabaco de Virginia



SOUTH DOWN SHEEPWASH

PARA CURAR

LA SARNA DE LAS OVEJAS

LIBRE DE VENENO

El único remedio infalible para curar la sarna de las ovejas, adoptado como en todo el mundo, tambien por los principales estancieros y criadores del Rio de la Plata cuya relacion va al pié.

Aplicacion mas fácil y sin peligro alguno, ni para las manos ni para los animales.

Una (1) parte del Estracto se mezcla con 150 á 200 partes de agua fria ó caliente para baños y 130 partes para curar á mano.

PRECIO—Menos de 1 centésimo oro por cabeza.

Unicos agentes de la Sociedad Italiana por el estanco cointeresado de tabaco

AUGUSTO C. LINCK Y Ca.

BUENOS AIRES — San Martin 104.—MONTEVIDEO—Piedras 201 esq. Misiones

República Argentina. — Saturnino E. Unzué, Mariano Unzue, Santos Unzué, Benigno del Carril, Norberto Quirno, José M. Jurado, A. Goetendorp, Mariano Acosta, Mariano Arteyeta Castex, Manuel de Guerrico, Juan M. de la Serna, Alfredo Lahitte, H. Solanet, Pedro Salaberri, José Vitor, Cipriano J. Quesada, Leonardo Pereyra, Ramon J. Muñoz, Martin Berraondo, Luis P. Molina, Juan Blaquier, Domingo R. Martinez, E. P. Vivanco, Toledo y Galindez, Bernabé Molina Hnos., Diego F. Ramsay, Martin Colman, Pablo Gorostiaga, Samuel B. Hale, Andrés Jones, Felipe Ceballos, Marcelino Dominguez, Juan F. Simons, Guillermo A. Wilde, Antonio Pariña, Juan M. Altaiaguirre, Gomez y Uriosto, B. Garma, Graciano Etchecto, Pablo Etchepar, José Pichetto, Feliciano Lecca, Emilio Martinez de Hoz, J. Martin Michee, Pedro Laro, Juan Cobo, Nevra y Sersal, Fana y C.ª, Eduardo ...

BANCO INGLÉS DEL RIO DE LA PLATA

LLAMADO A PROPUESTAS PARA CONSTRUCCION

Se llama á propuestas para la construccion del edificio para el Banco que deberá levantarse en la esquina NE. de las calles 25 de Mayo y Zabala, de conformidad con los planos del ingeniero Andreoni, director de la obra, debidamente aprobados por la autoridad competente.

Las propuestas podrán dividirse en cuatro partes que respectivamente se referirán á los trabajos de *albañilería*, de *herrería*, de *carpintería* y de *pintura*.

Los planos y los pliegos de condiciones se encontrarán á disposicion de los interesados en la Gerencia del Banco todos los dias hábiles, de las 10 a. m. á las 4 p. m. hasta el dia 14 de Mayo próximo.

El mártes 15 de Mayo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que quieran asistir, se abrirán las propuestas, reservándose la Gerencia el derecho de aceptar las que más le convengan ó de rechazarlas todas si así creyese convenir á los intereses que representa.

Montevideo, Abril 25 de 1888.

1068-m.13. J. MAC-CRINDLE, Gerente.

Sociedad Cooperativa de Consumo

CAPITAL $ 250.000

50,000 acciones divididas en cinco séries

A CINCO PESOS CADA ACCION

INICIADOR Y ADMINISTRADOR — DON CÁNDIDO ROBIDO

DIRECTORIO

Titulares—*Presidente*, Don Francisco R. Gomez—*Secretario*, Don Felipe Velazco—*Tesorero*, Don Cipriano C. Silva—*Vocales*, Don Tomás H. Brooks, Don Angel Cuervo, Don Emilio Morelli.

Suplentes—Don Francisco Lanza—Don Juan Victorica—Don Guillermo Morton—Don *Alejo* Rossell y Rius.

Comision de cuentas

Titulares—Don Horacio Areco y Don Hope Lafone.

Suplentes—Don Pablo Calatayud, Don Alfredo Nebel.

El objeto de la Sociedad como lo prescriben sus Estatutos, es **establecer casas de negocio al por menor donde se provean los señores sócios de todos los artículos de comercio é industria necesarios, á precios equitativos y en condiciones ventajosas**, participando á la vez de los **beneficios que obtenga la Sociedad** proporcionalmente al valor de **sus acciones, obteniendo por este medio de un doble beneficio como expendedor y consumidor.**

Queda **abierta** la **suscricion** á la Série **A** de **10,000 acciones** en la **Oficina provisoria** de la Sociedad **calle Zabala 179**, donde podrán ocurrir los interesados todos los dias hábiles de 11 á 4 p. m.

Montevideo, Abril 14 de 1888. 930-my-13.

OJO--Importante para los estancieros--OJO

Se vende: En la estancia «Nueva Alemania». Hay en venta.

Un rodeo de ganado nuevo de mil reses, mestizo, Durham, al barrer ó al corte, al gusto de los compradores, á 9 pesos cabeza. Orejanos dos por uno y sin toros y novillos.

Toros raza Durham de ¾, ⅞ y ⅛ sangre de 25 pesos á 100 cada uno.

Vacas y vaquillonas idem idem de 15 pesos á 100 cada una.

Una majada ovejas mestizas inglesas, en buena condicion á 1.60 cada una.

Carneros ingleses Lincoln, desde 6 pesos hasta 20 cada uno.

Idem idem Negretti, desde 6 pesos hasta 100.

Ovejas escogidas Lincoln, desde 5 pesos hasta 20.

Idem idem Negretti, desde 5 pesos hasta 50.

A compradores de 25 animales para arriba se les hará una rebaja.

Los precios son al contado y en oro sellado ó letras bancarias de la misma especie.—Se avisa que la estancia está situada sobre el Rio Espinillo, San Salvador y Uruguay, á 3 leguas de Dolores, 8 de Palmira y 13 de Mercedes. Por más pormenores ocúrrase á la casa de Bell Towers y C.ª, calle 25 de Agosto 107 ó á la misma estancia, don Vicente Ricketts, Gerente de Prange's Estancia C.º (Limited).

3136-in 5.3.ª-pág.

CUADRAGÉSIMO-TERCER INFORME ANUAL

DE LA

NEW-YORK LIFE INSURANCE COMPANY

(COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA)

346 y 348 Broadway, New-York

ENERO 1.º DE 1888

Suma total del activo en Enero 1.º de 1887. . . . . $ 71.819,623.48

CUENTA DE ENTRADAS

[illegible]

TEODORO M. BANTA, Cajero.

A. HUNTINGTON, M. D., Director Médico.

HENRY TUCK, Vice-Presidente.

ARCHIBALD H. WELCH, 2.º Vice-Presidente.

RUFUS W. WEEKS, Actuario.

DEPARTAMENTO HISPANO-AMERICANO

de la NEW-YORK LIFE INSURANCE COMPANY

Oficina Central 346 y 348, Broadway, New-York

EDUARDO COOPER, Representante de la Compañía en la República Oriental del Uruguay, calle Sarandí núm. 176, esquina Misiones

ESPECIFICO COOPER



(Marca de comercio registrada)

POLVOS PARA CURAR

La Sarna de las Ovejas

EL REMEDIO MAS EFICAZ

MAS BARATO Y MAS CÓMODO

QUE SE HA OFRECIDO HASTA AHORA

Se usa con AGUA FRIA, su COSTO VERDADERO es de 1 a ... por cabeza, segun el tamaño y largo del vellon: AUMENTA LA CANTIDAD Y MEJORA LA CALIDAD DE LA LANA SIN DESCOLORARLA, NUNCA VARIA DE FUERZA.

Es muy superior á los otros específicos llamados SIN VENENO porque su efecto queda por muchos meses en el vellon.

En uso por más de 40 años y anualmente se bañan más de 35.000,000 de ovejas con este sarnífugo.

Es el específico más preferido en AUSTRALIA, los ESTADOS-UNIDOS é INGLATERRA y tenemos á disposicion de los interesados MILLARES de CERTIFICADOS de todas partes del mundo.

Únicos Agentes introductores:

MATTHEW, PINSENT Y C.ª

136 — CALLE MISIONES — 136

MONTEVIDEO

PRECIOS EN TODA LA REPÚBLICA—Por cajon entero, 30 pesos.—Por paquete grande, 2 pesos.—Por paquete chico, 50 centésimos.

MARITIMOS

SOCIETE GENERALE
DE TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR

Servicio regular
DE NAPOLES A BUENOS AIRES

EL VAPOR FRANCÉS
BEARN
Comandante—DE FERRY
Saldrá el 19 de Mayo de 1888
Para Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.

EL VAPOR FRANCÉS
PROVENCE
Comandante—LEMAITRE
Saldrá el 6 de Junio de 1888
Para Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.

En el caso de cuarentena en Europa, los gastos de los pasajeros de 3.ª clase, serán por cuenta de la Compañía.

Las personas que quieran hacer venir pasajeros de Europa, pagarán aquí sus pasajes contra una carta de crédito, y en caso de quedar sin efecto se devolverá integramente el importe.

Para pormenores, ocúrrase á los únicos agentes, calle Zabala número 178.
15 *M. Llamas y Ca.*

VAPOR ARGENTINO
PROVEEDOR
Capitan—PIAGGIO
Carrera entre este puerto y Buenos Aires
SALIDAS DE ESTE PUERTO
Lúnes, Miércoles y Viérnes.
SALIDAS DE BUENOS AIRES
Martes, Juéves y Sábados.
Precio de los pasajes:—1.ª $ 4.00.—2.ª $[illegible].00.
Agente:—E. VIDAL—Piedras, 186 3-pm.

LA VELOCE
NAVEGACION ITALIANA
El magnífico y rápido vapor italiano
DUCHESSA DI GENOVA
Capitan—Toso
Saldrá el **15 de Mayo, para Las Palmas, Lisboa, Barcelona, Génova y Nápoles.**
El rapidísimo y espléndido vapor italiano
EUROPA
Capitan—Bacigalupi
Saldrá el **25 de Mayo para Las Palmas, Barcelona, Génova y Nápoles.**
Para más informes ocurrir al agente—*P. Christophersen.*
142—CALLE PIEDRAS—142 32.

CHARGEURS REUNIS
Compañia francesa de navegacion á vapor
LINEA MENSUAL DE VAPORES DE PRIMERA CLASE
Entre el Havre, Burdeos, Santa Cruz, Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires y los puertos del Paraná
SALIDAS DE MONTEVIDEO: 10, 20 Y 30 DE CADA MES
EL MAGNÍFICO VAPOR FRANCES
PAMPA
Capitan: Fontaine—Saldrá el **20 de Mayo, Para Santa Cruz, Dunkerque y Havre.**
EL ESPLÉNDIDO VAPOR FRANCÉS
URUGUAY
Capitan — Saldrá el **10 de Junio Para Santa Cruz, Dunkerque y Havre.**
Tarifa de pasajes
De 1.ª $ 145—De 3.ª con camarote, $ 48.
LINEA DEL PARANÁ
EL RÁPIDO VAPOR FRANCES
ENTRE-RIOS
Capitan —Saldrá el **30 de Mayo para San Vicente, Dunkerque y Havre.**
Para pormenores sobre pasajes y carga, dirigirse al agente general—
P. Christophersen
142—CALLE PIEDRAS—142
Por teléfono «La Uruguaya» núm. 147. 31

NAVIGAZIONE GENERALE ITALIANA
(Società Riunite: FLORIO e RUBATTINO)
Para San Vicente, Barcelona, Génova y Nápoles, el vapor paquete italiano
SIRIO
Comandante—ROSASCO
Saldrá el **22 de Mayo** de 1888 á las 10 a. m.
Para Barcelona, Génova y Nápoles, el vapor paquete italiano
ORIONE
Comandante—Cav. LAVARELLO
Saldrá el **7 de Junio** de 1888 á las 10 a. m.
Para carga, pasajeros y demás informes, dirigirse al agente, **Antonio Piaggio,** Zabala 76.
La misma casa se encarga de hacer venir pasajeros de Italia y España al Rio de la Plata á 30 pesos cada uno, devolviendo integro el importe depositado, siempre que no se efectuara el viaje.
Dá giros á la vista sobre cualquier punto de Italia, Francia, Suiza y Austria, y franquea cartas.
2

Paquetes Correos Franceses
MENSAJERIAS MARITIMAS
EL PAQUETE FRANCÉS
ORTEGAL
Comandante — ROSSIGNOL
Saldrá el **18 de Mayo** á las 4 de la tarde, haciendo escalas en DAKAR, VIGO, CORUÑA y BURDEOS.
EL PAQUETE FRANCÉS
SENEGAL
Comandante — MOREAU
Saldrá el **25 de Mayo** á las 4 de la tarde haciendo escalas en **Rio Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos.**
EL PAQUETE FRANCÉS
EQUATEUR
Comandante—LECOINTRE
Saldrá el **9 de Junio** á las 4 de la tarde haciendo escalas en **Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos.**
Recibiendo carga y pasajeros para estos puntos.
Para mas informes y para tratar del flete de las mercancias, ocúrrase á la Agencia. CALLE DEL CERRITO 195, ALTOS.
3 El agente, **Cárlos de Ferrier.**

SECCION JUDICIAL

Jueces de turno
DEL 7 AL 12 DE MAYO

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno—Doctores Alvarez, Diaz y Pena.—Secretario: Juan F. Castro.—Sala: calle Norte de la plaza Independencia, número 15.
Juzgado de lo Civil é Intestados y de Hacienda—Juez: doctor don José L. Vila.—Actuario: Justo P. Linares.—Oficina: calle Buenos Aires número 227.
Juzgado de Comercio—Juez: doctor don Pedro E. Garzon.—Actuario: Victor P. Perez.—Oficina: calle Rincon número 157.
Juzgado del Crimen—Juez: doctor don Jorge H. Ballesteros.—Actuario: Miguel Furriol.—Oficina: calle San José número 238.

Despachos

Tribunal de Apelaciones de primer turno
DOCTORES SALVAÑACH—VELAZCO—VILAZA
Dia 11

Trámite—Suc. Agapito Martinez con Félix Clapés y Ca.; José Pastorino con Pedro Bazurro; Julio Meillet con Juan Horia Payssé (2); Domingo Bertoni y Juan Beltoqui, causa criminal; Daniel Miliot con Pedro Alvarez; Enrique Olid, causa criminal; Dellacá y Ca. con el Fisco; Piñeyro y Davisson; Sabarrery con Fernandez.
Sentencias definitivas—Cárlos Heguy con el Fisco.
Francisco W. Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de segundo turno
DOCTORES ALVAREZ—PENA—DIAZ
Dia 11

Trámite—José da Cruz Pregas con sucesion Rodolfo Mey; Claudio Garcia, criminal; Esteban Medina, exhorto; Jacinto Ribera y otros con Luis Bonomi y Ca.; test. María D. Corrales; Ventura Lujan con sucesion Sayagués; Coleman Reyes y pailebot Segura; Alberto Birabén con Gerónimo Damiani; test. Alonso de Melo.
Juan F. Castro, Actuario.

Juzgado de lo Civil de primer turno
A CARGO DEL DR. D. DOMINGO GONZALEZ
Dia 11

Trámite—Test. Norberta Vidal de Fernandez; test. Fermina Coelho de Herosa; test. Francisco Monserrat; test. María Gutierrez de Estefan; test. Ramon Singo; María Didondo de Sosa, copia de una escritura; suc. Miguel Gaetan; test. Francisco Monserrat; test. Cornelio Castillo; Martin Vicente Perez con test. Luis Olodon y Sofía Nogueira; test. Trinco Biet Correr; test. Anastilio Villalpando; José de los Santos con Tomás Castillon; test. Dámaso Corrales; test. Francisco Monserrat; Gabriel Borras, José Martorell con Benito Rovira y tercería Manuel Cesar; test. Pascuala Lapido; test. Doroteo Pintos y Carlota Tajes; Francisco Muñoz con Tomás Viñoli; Juana Lopez con suc. Francisco Crosa y Andrea Tecera; test. Francisco Monserrat; Daniel Donovan con Rosendo Otero; procurador fiscal demanda la muerte de José Vila; José Carámbula con el Fisco, hacienda; Simon da Porciuncula con el Fisco, hacienda; Rómulo Benvenuto con Eduardo Granet; José Espárrago con Plácido Muñoz.
Interlocutorias—Claudina Viana de Villalcanto y otros, exhorto; Eguiguinas Abell y Ca. con Martinez y Roberts; Rita, Pedro y Esteban Ferreira solicitando copia de una escritura.
Santiago Seoané, Actuario.

Juzgado de lo Civil de segundo turno
DOCTOR DON WENCESLAO REGULES
Dia 11

Trámite—Miguel Godoy con la test. de Juana Bautista Antola; Oficio del señor Juez L. de lo Civil de tercer turno; test. de Francisco Vazquez; Lorenzo Salgado y otros con Antonio Fuentes; Miguel A. Sierra y Ca. con la Empresa del Ferrocarril á Pando; El curador de la herencia de Pedro Guiberna con Etelvina Andrade de Barbosa y otros; el síndico del conc. de Pedro Saralegui con la suc. de María Saralegui é Iribar; Ildefonso Furest, suc. (2); María Chiampi de Aviena, intestada; José Abella con Santiago de la O. Alvarez y otros; Fabio Malmes con Manuel Herrera y Obes (2); Hércules Mezzottoni con Vicente Tagle; Adrian Larramendi con Carmen García de Zúñiga; Petrona Sierra de Peña con Eduardo Saenz de la Peña; Mariana Henquezoos de Aguerreberry, suc.; Leopoldo Arteaga y José Pesoo con el Fisco, hacienda.
Interlocutorias—Eugenio S. Cassanello con Juan B. Bidegaray.
Definitivas—Elvira Nin de Quincke, solicitando vênia.
Benjamin Pereira, Actuario.

Juzgado de lo Civil é Intestados —Tercer turno
A CARGO DEL DOCTOR DON JOSÉ L. VILA
Dia 11

Trámite—Manuel David García, test.; Banco Mauá con sucesion José C. Bustamante; Estévan Mallarini, sucesion; Lázaro Sivori, test.; Bernardo Sasso, test.; Empresa del Ferro-Carril Uruguayo del Este con sucesion Juan Benito Aguiar, hacienda; Magdalena Scarone de Ceitune con test. Agustin Scarone; Manuel R. Larravide, incidente sobre deslinde en autos Bibiano Barreiro, denuncia de un campo en la Florida, hacienda; Bartolomé Bossi con Francisco A. Vidal; Walter Harley con Daniel Zorrilla; Antonio Capurro con test. Eulogio Alsina; Juan B. Giacosa, sucesion; Josefa Silva con Eduardo C. Rodriguez.
Interlocutorias—Juan R. Villanueva con Conrado Niding; Francisco Piria con el Fisco, hacienda; Marcial Fernandez y Diana Barrios, sucesiones.
Justo P. Linares, Actuario.

Juzgado de Comercio de primer turno
A CARGO DEL DOCTOR SARÁCHAGA
Dia 11

Trámite—Guerra y Lapuente con el conc. García; Fernandez con Lange; García y Carbonell con Badaracco; Fernandes con Beux; conc. Conte; Bastos con Anaya; Bastos con Nin y Antuña; Vazquez con Dellalunga; Burmester con Bayce; conc. García Zúñiga con el Ferrocarril Central del Uruguay; conc. Portillo; Albareda con Schmidt y tercería Fernandez; Villamil con Garcia y Mon; Tabeas con Alonso; conc. Morelli con Alvarado.
Interlocutorias—Graña y Ca. con Nevicatti; Canavero con Ferrer; Vidal y Adine por título de corredor; Iranzuta con Bó.
José A. de Freitas, Actuario.

Juzgado de Comercio de segundo turno
A CARGO DEL DOCTOR GARZON
Dia 11

Trámite—Barrere Grasset y Schiaffino con Geo Michaelson y Ca.; concurso Ventura Baró; concurso Gerarda Nicola (calificacion); Cárlos A. Fein con Wenceslao Lares; José Montero Wentuises con Agustin Baglietto; Antonio Chiarino con Antonio Batte; Recayte y Lerena, Lenguas con Francisco Gandolfo; El Banco Constructor Sud-Americano con Luis Pujadas.
Interlocutorias—Estévan Balparda con la sucesion de Apolinario Gayoso; La compañía de seguros "La Trasatlántica" con Ramon Janeiro.
Definitivas—Hauric y Zabalua con Gabino Dajas.
Victor P. Perez, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental
A CARGO DEL DOCTOR DON FRANCISCO CAPELLA Y PONS
Dia 11

Trámite—José Perez vênia; Vidal suc.; Pazo vênia; Martinez suc.; Mendez menor; Etchegoyen suc.; Oyhanburu suc.; Nosiglia vênia; Capra con Sabastano; Juana Arcaino menor; Oliva con Travieso; oficio de Rio Negro; Casaros con Canabal; oficio de la Colonia; Prisco con Heus; Esparza antecedentes; Cabrera sus. de pob.; Juan Rosas; Zenon Lopez; la Junta E. Administrativa con Costa; Scalea menor; Bonomi con E. de basuras; Canepa suc.; Pisano con Bayeto, Bastos con Nogueira; Ferrer con Scaraichia; Chiarino con suc. Guerra; Perez vênia; Benitez con Beltran; Pipecpacio; Pichia con Portos; Farini con Gomensoro.
Interlocutorias—Giambonini con Bertucchi; Salgado con Benecochea; Nogueira con Caminals y Gianelli con Podestá.
Definitivas—María Patti, menor; Arisco Casalas; Ana M. de Serres; Argel, testmt.
Benito Montaldo, Actuario.

Fiscalía de lo Civil
A CARGO DEL DOCTOR DON CÁRLOS A. FEIN
Dia 11

Alfredo Harley, denunciando impedimento al matrimonio de C. H. Torres con Felicia Acalse; Francisca Arizco, denunciando incapacidad de su esposo; Teresa Nosiglia de Solari, vênia; Obdulia del Pozo, vênia; Amelia Vidal y Miguel Garbiso, sucesiones; Gumersinda Sosa de Mascaró, sucesion; Luciano Montes de Lafitte con los hermanos Laulhe peticion de herencia; Bartolomé Boscos con la suc. Manuela de Anavitarte por cobro de pesos; Francisca Ossola con la sucesion Rocchetti, cobro de pesos; José Ordicy con test. Posolini, cobro de pesos; Floro Menchaca y su esposa, informacion; Alejandro de la Sovera, recepcion de escribano; Benedicta Picardo, testamentaria; Juana Silva de Vidal, test.; Salvador Cassanova; título de rematador y corredor.
El Auxiliar.

Juzgado de lo Civil

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º turno doctor don Wenceslao Regules, se hace saber: que se ha declarado abierta la sucesion de doña Natalia Gomez de Cardoso, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de 30 dias se presenten ante este Juzgado con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Abril 30 de 1888.—*Benjamin Pereira*, Actuario. 1122-jn.2.

De mandato del señor Juez L. de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber: que se ha declarado abierta la sucesion de don Pedro Veneroni, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de treinta dias se presenten ante este Juzgado con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Abril 13 de 1888.—*Benjamin Pereira*, Actuario. 957-my-16

Juzgados de Comercio

Por disposicion del señor Juez L. de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el estado presentado por el Síndico definitivo del concurso formado al prófugo José Arias, con sus antecedentes, se halla de manifiesto por el término de diez dias, en la oficina actuaria, calle Cámaras núm. 34, á disposicion de los acreedores y demás interesados.—Montevideo, Mayo 9 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. 1202-my-19.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se previene que todos los que se consideren con derecho á las mercaderías salvadas del bergantin aleman „Nicolaus" naufragado en el Banco inglés, deben presentarse ante este Juzgado á deducir sus respectivas reclamaciones.—Montevideo, Mayo 9 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. 1201-my-29.

Por disposicion del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita y emplaza á los fallidos Enrique Cañas y Ca. para que comparezcan á estar á derecho en el incidente sobre calificacion de su quiebra, dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 8 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. 1184-jn.8.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concurso formado á don Nicolás Vera para la reunion que, con el objeto de proceder á la verificacion de créditos y llenar los demás cometidos de la 1.ª junta de acreedores, tendrá lugar el dia quince del corriente, á las dos de la tarde.—Montevideo, Mayo 8 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. 1186-my.15.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el informe del Síndico y resolucion del Juzgado, sobre la época de la efectiva cesacion de pagos de los fallidos Enrique Cañas y Ca. se halla de manifiesto en la Oficina á disposicion de los acreedores y del fallido por el término de treinta dias.—Montevideo, Mayo 8 de 1888.—*José Gerardo Canosa*, Escribano Público. 1185-jn.8.

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.º turno don Pedro E. Garzon, se hace saber á los acreedores del concurso formado á los señores Antonio Puig y Ca. que dentro del término de 30 dias, deben presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico provisorio nombrado, don Manuel Sineiro, domiciliado en la calle Miguelete núm. 238.—Montevideo, Abril 20 de 1888.—*Victor P. Perez*, Actuario. 1008-my.20.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno doctor don Juan A. Saráchaga se hace saber que los acreedores del concurso formado á don Antonio H. Conte, deben presentarse con los justificativos de sus créditos al Síndico don Manuel Soto, dentro del término de treinta dias en su domicilio, calle Sarandí núm. —Montevideo, Abril 28 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. 1098-my-28

De mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que los acreedores del concurso formado á don Santiago Defelippe, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta dias al síndico nombrado don Cárlos Alseria, calle del 25 de Agosto, núm. 148.—Montevideo, Abril 3 de 1888.—*José A. de Freitas*, Escribano de Comercio. 835-jn-4

Por mandato del señor Juez L. de Comercio de 2.º turno, doctor don Pedro E. Garzon, se llama, cita y emplaza á don Bernardo Mandagaran para que dentro del término de 80 dias se presente ante este Juzgado (calle Rincon 157) á estar á derecho en los autos sobre calificacion de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Febrero 18 de 1888.—*Victor P. Perez*, Actuario. 402-my.18

Juzgados Letrados Departamentales

Por ante este juzgado y en el expediente iniciado al efecto se ha presentado don Alejandro Iglesias, exponiendo: que es casado con doña Cármen Pose segun lo acredita la partida de matrimonio que agregaba expedida por el Juez de Paz de la 4.ª seccion con fecha 5 de Febrero del año 1887, que como en esa partida figura la señora madre del exponente con los nombres de doña Vicenta Cristofe y como hijo de don Juan Cristofe, siendo así que el verdadero apellido de esas personas es Iglesias—Venía á solicitar se procediese á la rectificacion en dicha acta en ese sentido, y á los efectos del art. 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicacion.—Montevideo á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Benito Montaldo*, Escribano Público. 980-my.20.

ANUNCIOS

Al comercio La fábrica que en el ramo de licorería y destilería, giraba bajo la razon social de Canavero y Ferrer, girará en adelante bajo la de Antonio Ferrer, por haberse quedado este sócio á cargo del activo y pasivo desde el dia 18 del corriente, segun escritura otorgada ante el escribano público don P. P. Diaz.—Montevideo, 23 de Abril de 1888.—*Antonio Canavero, Antonio Ferrer.* 1029.my.23

Abel J. Perez ABOGADO—Ha abierto su estudio en la calle Uruguay núm. 103. 1043.pm.

Al público y al comercio.—Por escritura de convenio con doña María Pardiño fecha 30 de Abril último que autorizó el Escribano don José M. Rodriguez, el activo y pasivo del almacen de comestibles al menudeo sito en la calle de Zabala esquina á la de Buenos Aires denominada «Almacen Americano» y la cigarrería que existía en la calle Rincon número 115 denominada las «Tres Gracias» que fueron ámbos establecimientos del finado don Ignacio Martinez, han quedado de la exclusiva cuenta de J. Martinez y hermano, previniendo á los deudores de dichos establecimientos que deben abonar sus cuentas á la razon social de J. Martinez y hermano calle Colon núm. 28, Almacen Nuevo de la Marina; pues todo pago que se efectue á otra persona será nulo y de ningun valor.—Montevideo, Mayo 5 de 1888.—*J. Martinez hermano.* 1156-My.24.

A los Sres. fotógrafos y aficionados al arte. Completo surtido de máquinas, aparatos, papeles y productos especiales para fotografía.—Se ha recibido un gran surtido de fondos salon, paisajes etc. **Unico depósito** de las afamadas placas fotográficas instantáneas preparadas por **Ed. Beernaert** de Gand (Bélgica). Dimensiones: desde 9×12 hasta 40×50.—Calle de Cerro núm. 21. 22

A propietarios y constructores La gran empresa de limpieza de letrinas y acarreos **La Hidráulica** de *J. G. Graña y C.ª*, ofrece las mayores garantías á los propietarios que necesiten vaciar los depósitos de sus casas, así como á los constructores para el acarreo de piedra, ladrillo, arena, tierra, etc.—Los precios son un 50 por ciento más baratos que los de otras empresas.—Escritorio calle **Isla de Flores** número 351, esquina Vazquez (almacen) á todas horas. 1003-perm.

Al comercio En virtud de haberse vendido la «Panadería Inglesa» sita en la calle Reconquista núm. 141, de propiedad de don Fragotti Gründell en favor de don Juan Introine, se llama á los acreedores de ella, para que se presenten en el término de 15 dias improrogables á deducir cualquier reclamo que tengan—Montevideo, Abril 28 de 1888.—*Fragotti Gründel, Juan Introine.* 1121-my-20.

Al comercio Se previene á los señores que se consideren acreedores de la casa (zapatería) de Juan Rasera calle 18 de Julio núm. 69, pasen dentro del término de cinco dias y munidos de sus constancias para la chancelacion del crédito, en la calle Cerro Largo núm. 226.—Terminado cuyo plazo, será nula toda reclamacion contra dicho señor.—Montevideo, Mayo 8 de 1888—*Lena y C*ª. 1179-my.15.

Billares Se venden 12 lindas mesas de billar de lo mejor que se fabrica en el país; todos estos billares tienen los útiles de primer órden y con piso de pizarra; sirven para carambola y casín.—Darán razon en la acreditada Fábrica de Billares de J. Luis Glize, calle Rio Negro núm. 126 entre Uruguay y Paysandú—NOTA—En esta fábrica hay bandas de goma de un sistema nuevo y privilegiado en los Estados-Unidos y en Paris. 826 jn.4

Cochería de Vicente Urta Se alquilan carruajes de todas clases.—Pompas fúnebres: se atiende cualquier pedido á todas horas.—Precios módicos.—Misiones núm. 153. 440.pm.

Casa de cambio Y PRESTAMOS de **Aquilino Berro**—135, Cámaras 135—Se dá dinero con garantía de alhajas, de deuda, de liquidaciones y sobre cualquier objeto que represente valor, con módico interés.—Se compran fraccionarios de la Deuda Unificada y Consolidada de 1886.—Se compran sueldos y vales de las policías de la Capital, pagando buen precio.—Se venden alhajas muy baratas. 2568-pm.

Cipriano Herrera PROCURADOR.—Calle Cuareim 136. 2178.

Cárlos Maria de Pena Abogado—Ha trasladado su estudio á la calle Rincon número 86. 2550-ot.3

Doctor De León Se dedica especialmente al tratamiento de las enfermedades internas y de los niños.—Consultas de 1 á 3 p. m. y para enfermedad de la garganta y venéreo sifilíticas, de 1 á 2 p. m.—**Andes, 83.** 785-pm.

Dinero sobre hipoteca Se da cualquier cantidad á 9 % sobre fincas en esta ciudad y establecimientos de campo que dén renta.—Ocurrir W. Murray Wilson, 213 Piedras, de 10 á 11, y de 2 á 4. 54-pm.

Doctor S. Aulicini Médico-Cirujano—**Especialista en partos y molestias uterinas**—Atiende á los llamados de la ciudad como de la campaña. Consultas: los dias hábiles de 1 á 3 p. m. en su consultorio calle Mercedes núm. 38 D. Aplicacion científica de la electricidad para el tratamiento de las enfermedades nerviosas. Teléfono «La Uruguaya» núm. 865. 42-perm.

Dr. Federico de Velasco **Médico Cirujano**—Ha abierto su consultorio en la calle Daiman 160 (entre San José y 18)—Horas de consulta: de 12 á 2.—(Gratis para los pobres.) 812.

Dr. J. de Salterain Ex jefe de Clínica del Prof. Galezouski (Paris)—Se dedica exclusivamente á las enfermedades de los ojos.—Horas de consulta de 3 á 4.—Gratis para los pobres de 1 á 2 y media.—Uruguay, 75. 2074-pm.

Doctor Juan Cárlos Orsini—MÉDICO-CIRUJANO Y PARTERO—De las Universidades de Génova y de Montevideo con títulos de las de Florencia y París.—Especialista en las enfermedades de las señoras y de los niños y en las de los órganos genito-urinarios y del cútis. Calle Misiones 138 entre 25 de Mayo y Cerrito.—Horas de consulta de 1 á 3 de la tarde. Gratis para los pobres de 10 á 11 de la mañana. 931.jl.14.

Doctor J. Eduardo Irvine—**Médico-Cirujano de las Facultades de Dublin y Edimburgo—Consultas de 12 á 2—Mercedes 32.** 656 pm.

Dr. E. Figari **Médico-Cirujano de la Facultad de París. Consultas de 12 á 2.—Convencion 176.** 27

Enseñanza comercial En este mes se empezará un curso completo para jóvenes de 15 á 18 años y un curso de contabilidad para dependientes. L. Delpech profesor con diploma del ministro de Comercio de Francia, Paraná 26. 1123-jn.2.

Eduardo Acevedo Ha abierto su estudio de abogado en la calle Sarandí, 349. 1065-my.26

Hermoso terreno Se venden nueve manzanas de terreno, situadas á 7 cuadras más afuera del circo de Maroñas. Hermosa posicion, con frentes al tren de Pando (estacion), al camino del Paso de Mendoza y á calles públicas, frente al Barrio Buenos Aires. Ocurrir Washington 77, de 12 á 1.

Juan C. Blanco Se ha hecho cargo de su estudio de abogado calle 25 de Mayo núm. 295. 30-p.

Juan P. Oribe ESCRIBANO PÚBLICO.

Félix V. D'Amico PROCURADOR DEFENSOR—Cerrito, 257. 278-pm.

José Helguera Ha trasladado su escritorio á la calle de Uruguay núm. 99, entre Andes y Convencion. 883-jn.10.

Julio Bastos ABOGADO—Ha abierto su estudio en la calle de Buenos Aires núm. 119. 453-pm.

Luis Melian Lafinur Abogado.—Calle Buenos Aires núm. 238. 23.

La Balear **Fábrica á vapor de jabones y velas estearicas**—Depósito: Queguay 236 y Plaza Cagancha 63—Llamamos la atencion del público sobre nuestras velas llamadas de composicion, que compiten en baratura con las de sebo y en calidad con las mejores de estearina. No confundirlas con imitaciones de otras fábricas.—Precio al por mayor, seis centésimos paquete.—*A. Jaume Ross.* 25-pm

Idioma inglés Calle Colon núm 190—Clases y lecciones particulares en colegios, á domicilio, y en casa del profesor
SIDNEY WORMS
Clases de dia y de noche á precios módicos.
N. B. Se enseña tambien francés, aritmética y teneduría de libros por profesores competentes. 85.

Inglés y aleman El profesor abajo firmado, tiene clases de dia y de noche en su casa. Tambien se ofrece para dar lecciones tanto de los idiomas mencionados como de clases elementales en casas particulares.—Precio módico.—*H. Kauffmann*, Arapey 135 (altos). 1036.my.23.

José P. Ramirez Se ha hecho cargo de su estudio de abogado, estableciéndolo en la calle 25 de Mayo núm. 401.

Juan Romualdo Lopez Contador Liquidador y Balanceador Público, calle Buenos Aires núm. 234. Teléfono La Uruguaya número 238. 10

Se vende El armazon, vidriera, mostrador, etc. etc. de la zapatería situada en la calle Arapey esquina Mercedes. El armazon de magnífica construccion, puede adaptarse á cualquier negocio, vendiéndolo el dueño por tener que ausentarse del país. El comprador tendrá opcion á la llave de la casa. Para tratar, ocurrir á la misma. 1177-my.27.

Se vende un terreno de veinticinco cuadras con una gran cantera y una gran cantidad de árboles; está situada á poca distancia de Montevideo. Para más informes, calle del Reducto núm. 106, Aguada. 1140.my.17.

Sarmientos de los viñedos de **Harriague**—Se ruega á los interesados hacer anotar sus pedidos en el escritorio de A. Lermitte é hijo; en razon de la gran demanda de ellos para la República Argentina. En el mismo escritorio hay semillas de alfalfa, de alpiste español, y otras.—Por autorizacion, *Lermitte é hijo, José M. Salas.* 1126-jn.3.

B. W. Bourse



DENTISTA AMERICANO — DENTISTA AMERICANO
329—CALLE SARANDÍ—329
PLAZA CONSTITUCION
Casa del finado don Cárlos Reyles 66.

Banco de España y RIO DE LA PLATA
CALLE RINCON N.º 50

Capital suscrito. . . .	$ 3.000,000
Idem realizado 35 %, ó sea	$ 1.050,000

Hasta nuevo aviso, la tasa de intereses será como sigue:

ABONA

Sobre depósitos á plazo fijo de 3 meses	4 %	anual
» » » de 6 »	5 %	»
» » á otros plazos	convencional	
En cuenta corriente á la vista	3 %	anual

COBRA

Sobre descuentos	Convencional
» descubiertos en cta. corriente	10 % anual

GIROS SOBRE ESPAÑA

El Banco ofrece un servicio *completo* sobre todas las ciudades y pueblos de la Península, Islas Baleares y Canarias, y atenderá todo pedido que le fuese hecho por giros por personas residentes fuera de la capital.

Montevideo, Abril 1.º de 1888.
T. M. TINK. Gerente.
7-pm.

El Banco Comercial
189—CERRITO—189

Gira letras de cambio por cualquier cantidad á la vista y á plazos, sobre la República Argentina, el Brasil, Inglaterra, Francia, Bélgica y todas las ciudades de Italia, Suiza, España, Islas Baleares, islas Canarias, Portugal, etc. 7.

Hormigo—Vizcachicida
SISTEMA CANDELON
Con privilegio exclusivo de los Gobiernos: URUGUAYO Y ARGENTINO

Esta perfeccionadísima máquina para matar y destruir completamente la hormiga y todo animal dañino que ocupe el subsuelo, en cuevas, se halla en venta en la casa de los agentes, Piedras 210, esquina de Misiones. Allí se darán al comprador todas las instrucciones necesarias. 19.



GUIA POSTAL

El inspector general de Correos, don Bernardo Suarez, acaba de publicar un folleto con el objeto de dar á conocer al público todos los nombres de los tránsitos que recorren nuestras diligencias y correos á caballo, á fin de que sepan el verdadero destino que tengan que dar á sus cartas.

Se titula *Guía Postal* y en él aparecen todas las vias de comunicacion establecidas hasta el 1.º de Noviembre de 1887, en cuya fecha fué confeccionado por el señor Suarez por medio de datos tomados en sus frecuentes viajes á campaña y rectificados por los datos suministrados por las oficinas de Correos y por los contratistas de todas las líneas de diligencias, á quienes se consultó en bien del servicio público.

Véndese en la librería del señor Barreiro y Ramos. 1136.my.13

FERROCARRIL C. DEL URUGUAY

Se avisa al público que desde el 15 del corriente empezará á regir un nuevo itinerario.
Por ejemplares, ocúrrase á las estaciones desde el 13.
Montevideo, Mayo 1.º de 1888.
1118.my.15 *La Administracion.*

C. F. J. Davie y Ca.
CALLE CERRO LARGO NUM. 6
Antigua Barraca de Jakcson
MONTEVIDEO

Ofrecen sus servicios para la eleccion, compra y remision á los varios puntos de la República Oriental, de toda clase de animales finos procedentes de Europa y de los Estados Unidos de Norte América.

Caballos y yeguas de todas clases, pura sangre, Clydesdale, Shirebred, Trotadores, etc., etc.
Vacunos, toros y vacas Shorthorn, Durham Hereford, Ayrshire, Holstein, etc., etc.
Carneros: Lincoln, Downs, Negretes, Rambouillets, etc., etc. 55-pm.-dpm.

BANCO COMERCIAL
(ESTABLECIDO EL AÑO 1857)
Capital realizado: $ 1.594,000

Desde la fecha y hasta nuevo aviso, que se fijará como de costumbre en el despacho del Banco, regirá la siguiente tasa de intereses:

Por Depósitos á plazo fijo
Por tres meses | Por seis meses | **Convencional.**
Por Descuentos—CONVENCIONAL
Por Cuentas corrientes

Sobre los saldos á favor del Banco se cobra el **doce** por ciento anual.

NOTA—Desde la fecha y hasta nueva resolucion se liquidará al fin de cada trimestre un interés á razon de **cuatro** por ciento anual sobre el saldo menor de cada cuenta que hubiese sido uniformemente acreedora durante el trimestre. (La liquidacion trimestral se efectúa en 31 Marzo 31 Junio, 30 Setiembre y 31 Diciembre de cada año, Montevideo, Enero 31 de 1888. 8

EL BANCO INGLES DEL RIO DE LA PLATA

Establecido en Lóndres, Buenos Aires, Rosario de Santa Fé, Paysandú y Montevideo
Con un capital autorizado de $ 7.050,000
INTERESES SOBRE DEPÓSITOS
3 % en cuenta corriente.
5 % por 10 dias de aviso.
5 % por treinta dias fijos.
Por otros plazos, convencional.
Se reciben sumas de $ 25 para arriba y se abonan intereses sobre todo depósito por mas de treinta dias.
Por descuentos, cambios y demás operaciones ocúrrase al Banco.
MONTEVIDEO—115, 117, 119—Calle Misiones
J. Mac Crindle, Gerente
Setiembre 1.º de 1887. 18.



LOTERIA DE LA BENEFICENCIA DE SAN LUIS
(AGENTES UNIDOS)

Autorizada por la ley de 23 de Agosto de 1880 en la ciudad de San Luis, calle General San Martin números 119 y 121, con globos de cristal movidos por un motor á vapor y en presencia del Escribano Inspector del Gobierno. Se jugará á las 12 del dia **11 de Mayo de 1888.**

PROGRAMA

1	de 50000.	50,000
4	de 5000.	4,000
3	de 1000.	3,000
5	de 500.	2,500
8	de 200.	1,600
13	de 100.	1,300
27	de 50.	1,350
82	de 25.	2,050
1,160	de 20.	23,200
1,300	premios.—Juegan 12 millares.	90,000

El billete entero vale 10 pesos; el quinto vale 2 pesos.

En garantía de los premios, la Empresa tiene un depósito de pesos 80,000 m/n. en el Banco de la Provincia. En Montevideo los billetes se venden y se pagan en moneda oriental; llevan al dorso de los billetes su sello. 40-perm



FERROCARRIL C. DEL URUGUAY
(LIMITADO)

Se avisa al público que existen en depósito en la Estacion Central, la carga y encomiendas que no han sido reclamadas, los sobrantes de carga y los artículos dejados en los coches.

Las personas que tengan reclamos que hacer á la Compañía, ó derecho á estos artículos, deberán presentarse antes del dia 30 de Mayo, en cuyo dia y á las 9 a. m., se venderán en remate público, de conformidad con el reglamento de la Compañía.

Montevideo, Mayo 9 de 1888.
1136.my.30 *La Administracion.*

COMPAÑÍA DEL GAS
DE MONTEVIDEO

La Gerencia previene al público que con fecha 3 del corriente y por ante el Escribano don Cárlos Barros, ha conferido poder á don Pablo M. Martini para cobranzas.

Montevideo, Mayo 4 de 1888. 1158.my.23

TELEGRAFO «LA INTERNACIONAL»
BUENOS AIRES—MONTEVIDEO

Se reciben telegramas para Buenos Aires y toda la República Argentina, á tarifa reducida como sigue:

Por las primeras 10 palabras. . . .	$ 0.40
Por cada cinco subsiguiente. . . .	» 0.10

Tambien para Europa y todas las partes del mundo con una considerable rebaja.

Oficina Central—RINCON 28.
543.pm. **T. W. Perritt,** Administrador.

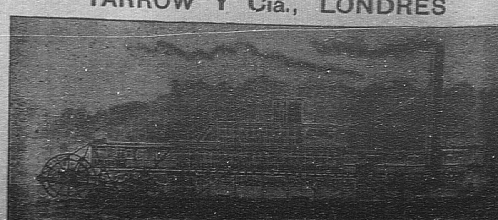
IMPORTANTE

Por liquidacion de sociedad se venden los siguientes establecimientos:—La magnífica Estancia «Santa Adelaida» compuesta de tres suertes de campo con haciendas, poblaciones, alambrados y demás útiles, situada en el Arroyo Grande lindando con los campos del señor don Félix Buxareo.

La magnífica Estancia «Santa Leopoldina» compuesta de dos suertes y pico, con haciendas, alambrados y demás útiles, campo de invernada y de rodeo, situada en Chamizo, departamento de San José á 7 leguas distante de dicho punto.—Para informes, pueden ocurrir los interesados á la calle Dayman núm. 14, Barraca de los señores Sacarello y Liendo.

Montevideo, Enero 13 de 1888. 887-[illegible]





VAPORES CON RUEDAS A POPA
—DE—
YARROW Y Cia., LONDRES

Vapor "Inez Clarke," de 130 piés de largo por 28 piés de ancho, velocidad 15 millas por hora; calado 15 pulgadas.
Vapor "Stephenson Clarke," de 100 piés de largo por 24 piés de ancho, velocidad 13 millas por hora; calado 13 pulgadas.